VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 32 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 102 de la

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes", presentada por la diputada Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de MORENA el 12 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 2 fracción XXV y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 89; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En un primer apartado con la denominación "ANTECEDENTES", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



EXP. 1877

- II. En un segundo apartado, denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "CONSIDERACIONES", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- Con fecha 12 de febrero de 2019, la diputada Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes".
- 2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia, bajo el número de expediente 1877, para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite; por lo que el término para su resolución fenece el 17 de abril de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto presentado por la diputada Claudia Pérez Rodríguez, del grupo parlamentario MORENA, pretende reformar la redacción en la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, toda vez que resulta de gran importancia regular el tema de readaptación social, construyendo políticas eficientes en el sector de los menores infractores, permitiéndoles de esta forma reincorporarse de manera total en cada uno de sus ámbitos.



EXP. 1877

En este sentido, existen múltiples factores que interfieren con dicho propósito, como el consumo de alcohol, debido a que es una sustancia psicoactiva que desencadena trastornos que deterioran la salud física, psicológica y social de los adolescentes.

Lo anterior aunado a la falta de información dirigida a la población, lo cual genera falta de concientización desencadenando el rechazo social de los menores en esta situación.

El alza en el consumo, que se ha venido presentando en los últimos años es alarmante, puesto que además de ser una sustancia nociva para el entorno social y económico del país es causal de más de 200 enfermedades cardiovasculares que no sólo afecta al menor que lo consume, transgrede a terceros en accidentes viales, actos de violencia etc.

Al respecto, la Ley General de Salud en el artículo 220 determina que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, de modo que resulta indispensable que el estado mexicano empiece a homologar lo que ya ha sido establecido en el ámbito jurídico, garantizando además lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, donde indica que debe prevalecer el interés superior de la niñas, niños y adolescentes en las políticas, programas y normas de nuestro país.

Por ello, la iniciativa en cuestión, pretende modificar la fracción V del art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, evitando así, que a causa del apego a la literalidad de la ley pueda consumirse alguna droga, estupefaciente o bebida alcohólica, en el plazo para ser cumplidas la condición o condiciones que el juez ordenó al adolescente, con motivo de la suspensión condicional del proceso, lo cual puede ser solicitado en caso de que el adolescente cometa alguno de los hechos previstos como delito en los que no procede la medida de sanción de internamiento establecida en la Ley ya mencionada.



EXP. 1877

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES				
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)			
Artículo 102. Condiciones El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes:	Artículo 102. Condiciones El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes:			
I a IV	l a IV			
V. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;	Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas;			
VI a VII	VI a VII			
	<u> </u>			

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con la preocupación de la diputada promovente, toda vez que el tema de reinserción en un sector de la sociedad tan vulnerable como son los adolescentes, es apremiante, por ello es importante reforzar las herramientas jurídicas existentes, velando y cumpliendo el principio del interés superior de la niñez, garantizando con esto sus derechos de manera plena.

En este tenor, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2016-2017) de la Secretaría de Salud Federal, comprueba que existe un





EXP. 1877

problema inquietante en la sociedad mexicana, ya que el 39.8% de los adolescentes (entre 12 y 17 años) ha consumido alcohol alguna vez en la vida (41.7% hombres y 37.9% mujeres) y 28% (4 millones) lo ha consumido en el último año (28.8% hombres y 27.2% mujeres).1 Cifras alarmantes que demuestran un incremento en los menores que ingieren este tipo de sustancias a pesar de que su venta este restringida.

Por ello, los desafíos que plantean la reinserción social y familiar de esta población, son enormes y de urgente atención, ya que se encuentra en juego la posibilidad de que los jóvenes puedan reincorporarse de manera sana y productiva a la sociedad frente al riesgo de que, por el consumo de alguna sustancia nociva se adentren en una carrera delictiva o afecten su salud de manera irreversible.

Es importante señalar que los menores infractores de la ley no pueden ser tratados como personas adultas, ya que por su condición jurídica les es impedido tomar decisiones de manera proporcional a las consecuencias que derivan de estas, al respecto en la doctrina, el autor Zaffaroni, plantea que la inimputabilidad es la "inexigibilidad de la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad proveniente de la incapacidad psíquica"2 teniendo en cuenta que, manifestaciones típicas de esos comportamientos antijurídicos suelen ser provocadas por la indisciplina, el fracaso escolar, el acoso o maltrato entre compañeros, el consumo de sustancias nocivas a edades cada vez más tempranas, la proliferación de bandas juveniles o el mantenimiento de conductas agresivas dentro de la familia.

En este sentido, la protección de los derechos es el marco de actuación para todos los órganos del Estado, particularmente para aquellas personas cuya función sustantiva es la impartición de justicia, debe ser tratada con cautela, cuidando la forma del proceso, y la protección del menor en todo momento.

Recordando además, que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, tiene como finalidad, maximizar los derechos de las y los

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246052/hojasresumen_Alcohol-V3.pdf

² Soto Acosta, Federico Carlos, Los menores de edad frente al derecho penal, México, Cuadernos de la Judicatura, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2002, p. 71.



EXP. 1877

adolescentes y restringir los efectos contraproducentes de la exclusión carcelaria y de la estigmatización de los infractores. Con ello lo que se privilegia es el carácter educativo de las medidas que se imponen a los adolescentes, por encima del carácter retributivo o punitivo. De hecho, la aplicación del principio del interés superior de la niñez, de acuerdo con la jurisprudencia sobre la materia, "implica que la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de sus persona y sus capacidades."³

Es claro entonces, que al cometerse un delito algunos de los factores que impulsan la comisión delictiva es el consumo de drogas, estupefacientes y el abuso de bebidas alcohólicas, dañando severamente su salud, el mismo artículo 102 en su párrafo tercero señala que, cuando no se puedan cumplir las obligaciones que determina la ley a los menores en caso de suspensión condicional, por ser contrarias a su salud, o alguna otra causa de especial relevancia podrán ser sustituidas fundada y motivadamente por otras análogas. Pero consideramos que en el caso de la fracción que se pretende modificar, no existe excusa alguna para que no se lleve a cabo, ya que lo que pretende es salvaguardar la salud del menor.

Aunado a esto, la Suprema Corte ha emitido un criterio en materia civil que versa sobre el cambio sustancial que platea la iniciativa, dejando claro que el uso de la "y" queda entendido como deber de cumplir ambos aspectos, es decir lo que se encuentra antes y después de dicho conector, y con relación a la "o" basta con que se cumpla uno de los supuestos.⁴

Por lo que no podemos dejar de lado la ambigüedad que se encuentra en la ley en comento, por lo cual, consideramos necesaria y urgente la modificación a la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para

³ 1011751, 459, Pleno, Novena Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Octava Sección - Derechos de niños y de menores, Pág. 1521

⁴ 165842. I.3o.C.771 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág.1506.



Esta modificación permitirá que los menores infractores, acudan en las circunstancias pertinentes al cumplimiento de las condiciones que la suspensión del proceso señala, evitando así, la invalidez del acto debido al vicio en la voluntad del menor a causa de su estado etílico o de intoxicación.

Es por lo anteriormente expuesto, que esta Subcomisión considera pertinente aprobar en su totalidad la Iniciativa planteada por los argumentos vertidos en este apartado, es por ello que sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 102. Condiciones
l. a IV
V. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas;
VI. y VII
···
···
… Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario		•	
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria	Afleff		
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria	Chin		



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria	ffy f		
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria	. t		
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	19 th		
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	4		
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante	9		



					4, 1 - 1 - 1 - 4,1 4,1 1
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante	(Attitude)	· ·	•
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante	and the second		
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante	MARK		
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			·.



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante	2/	·	
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante	A de la constante de la consta		
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante		,	·



EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			-
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	May	·	

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento, se cumple la declaratoria de publicidad.

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y FEDERAL DE PRESU-PUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad

Republicana de Estado; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

20X



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPLOE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAL DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Guenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas sobre la misma materia. La primera de ellas es la *Iniciativa que expide la Ley de Austeridad Republicana* presentada por el diputado Manuel Rodríguez González y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. La segunda es la *Iniciativa que expide la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Servicio Exterior Mexicano, presentada por el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona quien también integra el Grupo Parlamentario de Morena.*

Los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1,2, fracción XXII y XXX y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas que se mencionan.

ANTECEDENTES

- a) El 11 de septiembre de 2018, el diputado Manuel Rodríguez González presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Austeridad Republicana, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, misma que fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.
- b) El 22 de noviembre de 2018, el Diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y



reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General de Responsabilidades Administrativas, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Servicio Exterior Mexicano.

Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Así pues, por tratarse de la misma materia y por tener el mismo objeto, estas Dictaminadoras consideran conveniente que las referidas Iniciativas se dictaminen en conjunto.

II. CONTENIDO Y GENERALIDADES

Las iniciativas que nos ocupan, además de expedir la Ley de Austeridad del Republicana del Estado, de manera general contienen cuatro ordenamientos legales para reformar:

- La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y
- La Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Las iniciativas de reforma en análisis tienen por objeto reglamentar, regular y atender la ejecución del gasto público, con apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Sin embargo, se considera necesario puntualizar los tópicos jurídicos relevantes que contienen cada una de ambas propuestas:

 a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Austeridad Republicana, presentada por el diputado Manuel Rodríguez González y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Dicha Iniciativa tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Nación, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La Iniciativa destaca la importancia de incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, a fin de que ésta sea de observancia obligatoria para todos los servidores públicos y aplicada de manera transversal en todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes de la Unión y demás entes públicos federales. El impulso a la austeridad y racionalidad del gasto que se pretende con dicha iniciativa tiene como finalidad priorizar el bienestar colectivo.

La propuesta hace énfasis en los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y ejercicio de los recursos públicos, a fin de hacer eficiente el ejercicio del gasto y liberar recursos para financiar el desarrollo, atendiendo al mandato popular y al compromiso asumido por el entonces presidente electo y por las diputadas y diputados que impulsaron el mismo proyecto de nación.

Reitera que es imperativo establecer principios estrictos de austeridad, como criterio rector del servicio público, para que los funcionarios desarrollen administraciones austeras inspiradas en el gobierno republicano de Benito Juárez y pone como ejemplo la Ley de Austeridad de la Ciudad de México, que se publicó el 30 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.

Asimismo, destaca la importancia de generar ahorros presupuestales para canalizarlos al desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan, considerando que más de 53.4 millones de personas en nuestro país viven en pobreza. Para lograr su objeto formula las siguientes propuestas:

- Remuneraciones. Se plantea que deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a su respectiva ley reglamentaria. En dicha ley reglamentaria, se establecerá lo correspondiente al esquema de control salarial, que establecerá las directrices enunciadas en la presente propuesta de ley.
- Seguridad social y seguros privados. Establece que todos los servidores públicos de la Federación recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente. Por lo tanto, quedará prohibido establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos federales, con excepción de aquellos necesarios que correspondan a funciones de alto riesgo, conforme a lo establecido en la legislación aplicable. De igual forma, prohíbe las pensiones de retiro a titulares del Ejecutivo Federal, salvo las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Plazas adicionales. Propone que, durante el ejercicio fiscal que corresponda, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, ni se aumentarán sus dotaciones, con la finalidad de evitar el engrosamiento del aparato burocrático. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y justificados. Los contratos respectivos establecerán contraprestaciones

Año I, Segundo Periodo, 30 abril de 2019



iguales a las del personal con similares responsabilidades y garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- Escoltas y blindaje automotriz. Pretende establecer que sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, defensa exterior, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta, blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a su protección.
- Vehículos. Al respecto, prevé que dichos bienes solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. En caso de requerirse la adquisición de vehículos nuevos, éstos serán económicos y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños al ambiente.
- Propaganda oficial. El gasto asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial se sujetará a los montos máximos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, y a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social. Dicho gasto no podrá ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente. La difusión de propaganda oficial en radio y televisión priorizará el uso de los tiempos oficiales disminuyendo al mínimo posible la contratación de tiempos comerciales, conforme a la ley de la materia. La difusión de propaganda oficial por parte del Poder Ejecutivo Federal deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Cabe señalar que la ley reglamentaria en esta materia, deberá establecer las reglas relativas al contenido y fines de la propaganda oficial.
- Viajes Oficiales. Sólo se autorizarán los que resulten estrictamente necesarios. Prohíbe la
 adquisición de boletos de viajes de avión en servicio de primera clase o equivalente y de
 servicios privados de aerotransporte. El monto del hospedaje y alimentación del servidor
 público comisionado será determinado por los lineamientos que emita la Secretaría de la
 Función Pública. El servidor público comisionado remitirá un informe en un plazo de 30 días
 hábiles posteriores a la conclusión del viaje, el cual será público.
- Gastos diversos. Dispone que los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, misma que se llevará a cabo de manera consolidada, para obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.



- Fondos y Fideicomisos. Dispone que no se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos, públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias o pagos de cualquier naturaleza a los mismos con el fin de evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto. Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de los fondos o fidecomisos serán públicos, sin que para su fiscalización se pueda oponer el secreto fiduciario.
- Aplicación a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Constitucionales Autónomos.
 Dispone que éstos emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la ley que se propone.
- Interpretación de la Ley para efectos administrativos. Otorga dicha atribución tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. En ese sentido, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que emita las disposiciones administrativas generales para que los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los de austeridad republicana tengan la debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.
- Responsabilidades. Establece que el incumplimiento o elusión de las disposiciones contenidas en la ley que se propone, constituirán falta administrativa grave y se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Servicio Exterior Mexicano, presentada por el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena

Tiene por objeto establecer las medidas de austeridad republicana en cumplimiento de los principios de eficacia, economía, honradez, transparencia y gasto eficiente establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rigen la administración de los recursos públicos federales y el actuar de los servidores públicos; por tanto, se orienta a instaurar y aplicar una política de austeridad republicana de Estado.



La ley propuesta a través de dicha iniciativa se compone de cuatro títulos, cinco capítulos y 39 artículos, los cuales comprenden los siguientes rubros: Disposiciones generales; Austeridad republicana de estado; Comportamiento austero y probo de los servidores públicos, Evaluación de la política de austeridad republicana, y fincamiento de responsabilidades.

La Iniciativa destaca la importancia de establecer medidas de austeridad republicana e instaurar y aplicar una Política de Austeridad Republicana de Estado, atendiendo a los principios de eficacia, economía, honradez, transparencia y gasto eficiente, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, prevé las siguientes propuestas:

- Sujetos de la ley. Establece como tales a los servidores públicos; las dependencias, entidades
 y órganos de los Poderes de la Unión, y todos los entes públicos federales y personas físicas y
 morales que se ubiquen en los supuestos de la ley que se propone.
- Objetivos de la ley. Dispone como objetivos de la ley propuesta establecer la austeridad republicana como un valor fundamental del servicio público mexicano; sus bases de aplicación y mecanismos para su ejercicio; las competencias de los sujetos obligados; las medidas para impulsarla; ahorros en el gasto público, y mecanismos de operación y evaluación.
- Destino de los ahorros. Se destinarán a los programas prioritarios previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, a los programas de atención a la población, y diversos programas sociales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como lo que prevean las demás leyes aplicables o al destino que, mediante decreto, determine el titular del Ejecutivo Federal.
- Política de austeridad republicana de Estado. Establece que ésta deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Asimismo, plantea desarrollar indicadores de desempeño para una mejor evaluación.
- Obligaciones para aplicar la política de austeridad. Los sujetos obligados deberán: abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los mexicanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México es parte; enfocar las medidas de austeridad republicana preferentemente en disminuir el gasto corriente no prioritario; abstenerse de dañar o interrumpir los programas sociales y los servicios públicos, y evitar reducir la inversión en infraestructura.



- Adquisición de bienes y servicios y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Prevé su realización de manera consolidada, con criterios de sustentabilidad, no discriminación, indicadores de desempeño y favoreciendo la economía nacional, social, solidaria y cooperativa. Asimismo, establece que, al menos, el setenta por ciento del presupuesto total asignado, deberá erogarse mediante el procedimiento de licitación pública.
- Compras gubernamentales. Establece que éstas deberán atender los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Contratos obtenidos con tráfico de influencias. Dispone que los contratos con empresas nacionales o extranjeras otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho. Los órganos de control interno o de fiscalización en cada ente público iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño causado.
- Boletos de avión. Prohíbe la adquisición de boletos de avión en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.
- Viajes Oficiales. Sólo se autorizarán viajes oficiales nacionales e internacionales estrictamente necesarios. Los servidores públicos remitirán un informe, dentro de los 30 día hábiles posteriores a la conclusión de la comisión.
- Hospedaje y Alimentación. Prevé límites a los mismos, los cuales serán establecidos por la Secretaría de la Función Pública mediante la emisión de lineamientos.
- Gastos que no sean estrictamente necesarios. Dispone que no se establecerán partidas específicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este tipo de gastos, incluyendo gasto de protocolo y ceremonial.
- Estructuras orgánicas y ocupacionales. Propone: el límite máximo de tres asesores por dependencia o entidad; la asignación de un secretario particular únicamente a los titulares de dependencias o entidades; la eliminación de las plazas de dirección general adjunta creadas a partir del año 2001; la asignación de choferes exclusivamente para los titulares de dependencias y entidades, así como para los subsecretarios de ramo u homólogos; un límite de personal contratado por honorarios que no podrá ser superior al 10 por ciento del gasto destinado al personal de estructura; que los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocupen cargos honoríficos, y prohíbe la contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos.



- Duplicidad de funciones. Prohíbe la misma. Señala que las actividades y temáticas transversales serán atendidas únicamente por una sola dependencia o entidad coordinadora y que en el Poder Ejecutivo Federal no habrá más de una oficina para cada asunto, por lo que propone centralizar las siguientes oficinas:
 - Las de comunicación social, y de informática y tecnologías de la información en la Oficina de la Presidencia de la República.
 - Las de derechos humanos en la Secretaría de Gobernación.
 - Las de compras públicas y contrataciones en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Las de asuntos jurídicos en la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República;
 - Las relacionadas con la materia de ingresos, en el Servicio de Administración Tributaria.
 - --- Las relacionadas con temas de género en el Instituto Nacional de las Mujeres,
 - Las relativas a imprentas, edición, artes gráficas e impresión de documentos oficiales en los Talleres Gráficos de México.
 - Las de control interno y fiscalización en la Secretaría de la Función Pública.
- Publicidad. Propone un límite de gasto para dicho rubro del 50 por ciento del presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2018 (sic), y prohíbe incrementar dicho monto durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- Delegaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el extranjero. Prohíbe las mismas, correspondiendo únicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores atender las funciones respectivas; también prohíbe las duplicidades en el Servicio Exterior Mexicano.
- Medidas de austeridad republicana. Enuncia como tales:
 - Compra o renta de vehículos de lujo. Prohíbe la compra o renta de estos bienes cuando su valor supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres unidades de medida y actualización diaria vigente. Cuando la adquisición de dichos bienes resulte necesaria se buscará que generen los menores daños ambientales posibles.



- Vehículos oficiales. Sólo podrán destinarse a actividades públicas prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población, prohibiendo su uso privado.
- Sistemas de cómputo. Prohíbe su compra o renta en el primer año de cada periodo de gobierno en el Poder Ejecutivo Federal. En los siguientes años, cuando resulte necesario, se optará por adquirir software de código abierto.
- Seguros de Ahorro. Se prohíbe la contratación de este tipo de seguros, tales como el Seguro de Separación Individualizada o de cajas de ahorro especiales.
- Aviones y helicópteros. Prevé que los aviones y helicópteros que no sean indispensables para el Poder Ejecutivo Federal sean subastados por conducto del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con excepción de los destinados a actividades de seguridad, protección civil y traslado de enfermos.
- Gastos de oficina. No se realizarán gastos innecesarios de oficina, particularmente cuando haya suficiencia de insumos y materiales en las oficinas o almacenes.
- Remodelación de oficinas. Prohíbe remodelaciones estéticas de éstas o la compra de mobiliario de lujo.
- Energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, internet, gasolinas e insumos. Prohíbe su derroche.
- Fideicomisos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos. Prohíbe los mismos en las áreas de salud, educación, justicia, seguridad social y seguridad pública. Señala que los recursos públicos federales que se obtengan de la extinción de los fideicomisos y otras figuras análogas estarán destinados al pago de la deuda pública. Asimismo, dispone que el monto máximo de dinero público permitido en los fideicomisos públicos constituidos no podrá ser mayor al 0.5 por ciento del presupuesto total asignado a cada uno de los entes públicos; en caso de que dicho porcentaje aumente por las ganancias financieras derivadas de la operación del fideicomiso, el excedente deberá enterarse a la Federación.

Establece que siempre que estos instrumentos jurídicos reciban recursos públicos deberán ser constituidos por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ofrecer información regular, oportuna y veraz; publicar periódicamente sus estados financieros; reportar las estructuras orgánicas análogas a las entidades de la Administración Pública Federal; establecer Comités Técnicos integrados con servidores públicos que sean sujetos de responsabilidad y ciudadanos que aseguren su transparencia; reportar con puntualidad sus ingresos y sus erogaciones en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y abstenerse de asumir la responsabilidad de cumplir con los programas o funciones a cargo de las



dependencias de la Administración Pública Federal; tampoco podrán generar pasivos laborales.

Al respecto prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un registro público de fideicomisos y aplicará el principio de la máxima publicidad a través de su portal oficial.

Asimismo, dispone que los fideicomisos serán fiscalizados por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias. Establece que aquellos que contravengan la ley que se propone, serán cancelados, y en un término de treinta días naturales posteriores a su extinción, enterarán la totalidad de los recursos públicos federales de su patrimonio a la Tesorería de la Federación; dispone que los servidores públicos que hubieren intervenido en su creación serán sujetos de responsabilidad.

- Remuneraciones. Establece que ningún servidor público obtendrá mayor salario, remuneración o prestaciones que el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables. Las remuneraciones deberán estar señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Prohíbe la obtención de privilegios como forma de remuneración, así como bonos, estímulos, comisiones, compensaciones o percepciones extraordinarias al salario correspondiente, fuera de los tabuladores salariales aprobados.
- Jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o
 colectiva. Se prohíbe contratar servicios distintos a los establecidos en las leyes de seguridad
 social correspondientes, así como pensiones distintas a las provistas por el Instituto de
 Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al titular del Ejecutivo Federal,
 miembros del Congreso de la Unión, magistrados de Circuito, jueces de Distrito, consejeros
 de la Judicatura Federal y magistrados electorales.

En el caso de los extitulares del Ejecutivo Federal, éstos únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El proyecto de decreto prohíbe y cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para su beneficio, del mismo modo que para cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado. Se prohíbe a los expresidentes el uso de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio federal, previendo el reintegro de éstos a las dependencias administrativas correspondientes.

• Función pública e intereses particulares. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público o cualquier cargo de representación popular, las personas interesadas se



verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos que estén relacionados o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas. Dicha separación se realizará con el establecimiento de fideicomisos ciegos, cesión de derechos u otras figuras legales, que prevengan los conflictos de interés durante el tiempo que ocupe el cargo público y durante los diez años posteriores a su separación.

- Cabilderos en el proceso legislativo. Prohíbe el ejercicio de los cabilderos en el proceso legislativo.
- Prerrogativas y las subvenciones de los grupos parlamentarios. Establece su reducción a lo mínimo indispensable, de conformidad con Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Transparencia. Para desincentivar el uso de las personas morales de responsabilidad limitada
 o de cualquier otro tipo de personas jurídicas, distintas a las personas físicas o servidores
 públicos, la ley que se propone fomenta en las tareas fiscalizadoras, políticas de transparencia
 para las personas de derecho privado, mediante la aplicación de la técnica jurídica conocida
 como "levantamiento del velo".
- Lineamientos. Otorga a la Secretaría de la Función Pública las atribuciones siguientes: emitir los lineamientos aplicables en materia de austeridad; evaluar las medidas de austeridad republicana, con la formación de un Comité de Evaluación integrado por representantes de las diversas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, y vigilar que en la gestión gubernamental de los entes públicos, las medidas de austeridad republicana se apliquen de conformidad con lo establecido en la ley que se propone y demás disposiciones aplicables.
- Responsabilidades. Establece que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley que se propone se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas comisiones Unidas coinciden con los autores de las propuestas en que todas las acciones de gobierno deben ser regidas por el principio fundamental de austeridad republicana, entendida como un modo de vida democrático sustentado en el interés general y en la mesura y sobriedad de la vida pública.

Un gobierno austero es aquél que no incurre en excesos innecesarios al ejercer el gasto público, sino que destina la mayor parte de sus recursos a los propósitos reales de desarrollo y justicia.



El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para ejercer los recursos públicos se deberán aplicar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. A través de la austeridad republicana se da cumplimiento a dicha disposición, a la vez que se contribuye a garantizar el derecho a la "buena administración".

La profunda situación de pobreza en que se encuentra la población del país ha sido ocasionada, en gran medida, por el dispendio del gasto público que no ha sido orientado a la satisfacción de las necesidades de la sociedad; por ello, la austeridad republicana es un factor indispensable para transitar hacia un verdadero Estado Constitucional de Derecho, que promueva el interés general y garantice los derechos humanos de los mexicanos.

Tradicionalmente, al ejercer los recursos, el gobierno ha incurrido en dispendio y exceso de privilegios, teniendo como ejemplo los gastos destinados al pago de seguro médico particular, adquisición de automóviles nuevos y camionetas blindadas, pago de choferes y guardaespaldas; viajes en helicópteros o aviones privados. Además de violar los principios del artículo 134 Constitucional, tal situación representa un trato privilegiado de la alta burocracia respecto al resto de la población y profundiza la desigualdad social.

Hasta la fecha, la austeridad neoliberal ha funcionado bajo una lógica de afectación a la justicia social, reduciendo los gastos de inversión del gobierno. La austeridad neoliberal atenta contra los derechos de la población, al disminuir los recursos públicos destinados a programas sociales. En sentido opuesto, la Austeridad Republicana está orientada a velar por el interés social. De tal forma, estas Comisiones Unidas comparten la opinión de que se deben reducir los gastos innecesarios y onerosos, fortaleciendo, a la vez, los derechos sociales de los habitantes del país, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos.

En este sentido, la austeridad republicana, que caracteriza la política de la actual Administración Pública Federal, auspicia un gobierno sobrio, eficaz y fielmente comprometido a impulsar el imperativo ético de evitar el derroche de los recursos públicos y a cumplir con la Constitución para dar fundamento jurídico a un gobierno republicano, democrático y austero en el que los recursos públicos se destinen al correcto ejercicio de las tareas y funciones de los servidores públicos, salvaguardando en todo momento el patrimonio del Estado.

De igual forma, se requiere recuperar la dignidad del servicio público, considerando que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. La situación económica que viven las familias de nuestro país vuelve necesaria la eliminación de los privilegios y derroches de la alta burocracia. La función pública debe descansar sobre los mismos cimientos de una sociedad más igualitaria y justa, que someta a las instituciones públicas a adoptar principios estrictos de austeridad.

A mayor abundamiento, los integrantes de estas Comisiones Unidas, sostenemos la idea de que es necesario establecer principios políticos y éticos para que los servidores públicos vivan en una justa medianía, tomando como ejemplo las administraciones austeras del histórico gobierno republicano



de Benito Juárez. Además, en observancia de los principios de transparencia y rendición de cuentas, se deberán identificar las potenciales situaciones de conflicto de interés, teniendo claro que la información y el conocimiento adquirido por los servidores públicos en el ejercicio de su función no podrán ponerse al servicio y lucro de intereses particulares.

Por otro lado, la austeridad republicana también implica un uso más eficiente, racional y transparente de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos, los cuales no deberán ser utilizados para ocultar fondos públicos y evadir la legalidad y la transparencia. En este rubro, los Poderes de la Unión y los Órganos Constitucionales Autónomos deberán tener presentes los principios para el control, la rendición de cuentas, límites y comprobación en el manejo de los recursos públicos otorgados a este tipo de mecanismos financieros.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública para emitir los Lineamientos necesarios para el establecimiento de medidas de austeridad en temas específicos como la compra de vehículos, sistemas de cómputo y servicios generales.

Adicionalmente, se establece que el incumplimiento de la Ley de Austeridad se sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la política de austeridad republicana que esta ley fomenta, el Gobierno de México tendrá mayores posibilidades de atender no a una minoría, sino a la población en general, independientemente de su estatus socioeconómico, su lugar de residencia, condición migratoria, género, preferencias sexuales, ideología o religión, garantizando el derecho a una buena administración pública y los derechos humanos de todas las personas.

Conforme a lo anterior, la austeridad republicana, como expresión del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz comprende, entre otras acciones:

- Eliminar privilegios como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva.
- Evitar el engrosamiento del aparato burocrático, desarrollando las funciones del Estado sin crear nuevas plazas ni aumentar sus dotaciones.
- Limitar el uso de bienes muebles e inmuebles y los recursos humanos propiedad del Estado y
 al servicio de éste, al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo a la
 población.
- Establecer límites en la adquisición y arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles, así
 como para la contratación de servicios y obra pública, buscando la máxima economía,
 eficiencia y funcionalidad.



- Señalar expresamente la prohibición de otorgar pensiones de retiro para expresidentes distintas de aquellas que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cancelación de asignación o comisión de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como reintegrar al gobierno federal los bienes muebles o inmuebles que estén a disposición de los extitulares del Poder Ejecutivo Federal y formen parte del patrimonio de la Federación.
- Prohibir la constitución de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que tengan por objeto omitir el cumplimiento de las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas se abocaron al análisis de las 2 Iniciativas en comento: a) Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Austeridad Republicana y b) Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Servicio Exterior Mexicano.

Las que dictaminan consideran que, si bien ambas Iniciativas se complementan, es necesario incorporar en un solo cuerpo normativo aquellas disposiciones de ambas propuestas que tienen como propósito consolidar ahorros presupuestarios, derivados de la austeridad republicana, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas plantemos que acorde con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, establecidos en dicho precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la aplicación de las normas que aquí se proponen se obtendrán ahorros que no generarán impactos presupuestarios, ya que se haría una reasignación de recursos a fin de mejorar la distribución y calidad del gasto, ahorros que derivarán de los siguientes rubros:

- Al prohibir los seguros privados de gastos médicos, de vida, de ahorro, de separación individualizada o colectiva y la creación de cajas de ahorro especiales, se generará un ahorro significativo en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente derivado de la eliminación de los mismos e impactará el Capítulo 1000 Servicios personales.
- Al evitar el engrosamiento del aparato burocrático o la duplicidad de funciones evitará la generación de percepciones extraordinarias que implicarán ahorros e impactará también en el citado Capítulo 1000 Servicios personales.
- Al eliminar las pensiones de retiro a quienes hayan sido titulares del Ejecutivo Federal,
 distintas de aquellas que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los



Trabajadores del Estado, así como la cancelación de asignación o comisión de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado.

- Al normar la adquisición de bienes y servicios (compras gubernamentales), así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se logrará reducir el gasto público.
- Al limitar el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de los recursos humanos al servicio de éste, al cumplimiento de fines de utilidad pública y al servicio directo a la población, también se lograrán disminuir las afectaciones al erario federal.
- Al normar la constitución, extinción y funcionamiento de fideicomisos, fondos, mandatos o figuras jurídicas análogas y propiciar un manejo más transparente de las mismas, se propiciará la salud de las finanzas públicas.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas estimamos conveniente la aprobación de las Iniciativas en análisis integradas en un solo cuerpo de ley, considerando que la diversificación de las propuestas realizadas generará ahorros presupuestarios en las finanzas públicas nacionales. Asimismo, se estima conveniente conservar el nombre de Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado, por ser acorde con el objeto que se busca cumplir con dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1, y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

PRIMERO. Se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado, para quedar como sigue:

Año I, Segundo Periodo, 30 abril de 2019



LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los principios de la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en ese orden.

Artículo 3. Son objetivos de la presente ley:

- 1. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental del servicio público mexicano;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana de Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



- I. Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- II. Comité de Evaluación: Órgano Colegiado interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Federal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad republicana.
- III. Entes públicos: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- IV. Ley: Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado;
- V. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;
- VI. Probidad: El legal ejercicio del servicio público, orientado a evitar el dispendio de los recursos públicos en auspicio del correcto ejercicio de las tareas y funciones de los servidores públicos;
- VII. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- VIII. Secretaría: Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal; y
- IX. Servidores Públicos: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.
- **Artículo 5.** La vigilancia sobre el cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre la instancia encargada del control interno y la fiscalización de cada uno de los entes públicos.
- La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA AUSTERIDAD REPÚBLICANA DE ESTADO



Capitulo Único

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Ingresos de la Federación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal los entes obligados entregarán al Comité de Evaluación un "Informe de Austeridad Republicana" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la Austeridad Republicana de Estado, los entes públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los mexicanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México es parte;
- II. Enfocar las medidas de austeridad republicana preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley; y
- III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Artículo 8. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.



Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 9. Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa justificación.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que en términos del artículo 16 del presente ordenamiento emitan la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo las disposiciones de austeridad republicana y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Los entes de la Administración Pública Federal ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.



Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se observará lo siguiente:

- 1. Se asigna secretario particular únicamente a los titulares de dependencia o entidad;
- II. Se elimina la asignación de chofer a todos los servidores públicos;
- III. La contratación del personal por honorarios y de asesores deberá estar plenamente documentada y justificada ante el órgano encargado del control interno que corresponda, garantizando los criterios de austeridad republicana;
- IV. Los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocuparán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función; y,
- V. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **Artículo 13.** Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Federal de acuerdo con lo establecido su Ley Orgánica.
- **Artículo 14.** El gasto neto total destinado a la difusión de propaganda o publicidad oficial que propongan los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que en materia presupuestaria establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter urgente.

Artículo 15. Quedan prohibidas las delegaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el extranjero, salvo los entes públicos dedicados a las áreas de seguridad nacional e impartición de justicia. La representación del Estado Mexicano en el extranjero, la ejecución de la política exterior, su dirección y administración, corresponderán únicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Artículo 16. Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Se prohíbe la compra o renta de vehículos de lujo (o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres unidades de medida y actualización diaria vigente) para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;

II. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Federal. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;

III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

V. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo a las particularidades del bien correspondiente, serán destinados a actividades de seguridad, defensa, marina, fuerza aérea, de protección civil, así como al traslado de enfermos. Los que no cumplan con esta función serán enajenados asegurando las mejores condiciones para el Estado;

VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;

VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo; y,

VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus



atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito del Poder Ejecutivo, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Lev.

Artículo 17. En adición a las previsiones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes públicos de la Administración Pública Federal no constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Federal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fidecomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

- **Artículo 18.** Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos públicos que constituyan las Dependencias y Entidades, sin excepción deberán:
- Ser constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único, sólo para el caso de los constituidos por Dependencias;
- II. Ofrecer información regular, oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables.
- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y
- V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se



refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TÍTULO TERCERO DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Único

Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Por ningún motivo se autorizarán bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones o percepciones extraordinarias al salario asignado, fuera de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en las Condiciones Generales de Trabajo y considerando la normatividad aplicable.

- **Artículo 21.** Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:
- Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

Año I, Segundo Periodo, 30 abril de 2019



V. Tienen prohibido utilizar sus atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en la dependencia o ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Federal adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de ética en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 24. Esta Ley establece una separación categórica entre la función pública y los intereses particulares. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos que estén relacionados o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 25. Para desincentivar la responsabilidad limitada de las personas morales o todo tipo de personalidades jurídicas, distintas a las personas físicas o servidores públicos, esta Ley fomenta en las tareas fiscalizadoras políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, de conformidad con establecido en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad republicana, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público.



TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero De la Evaluación

Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad republicana.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad republicana.

Capítulo Segundo De las Responsabilidades

Artículo 28. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad republicana se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad republicana, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 30. Los recursos presupuestarios federales que sean asignados bajo cualquier rubro a las entidades federativas y a los municipios, serán sujetos de seguimiento y fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 7, 49 53, 59 y se adicionan los artículos 43 Bis, 60 Bis, 63 Bis y 64 Bis, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a IX. ...



- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; y
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y

XIII. ...(se recorre la actual fracción X)

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y por el plazo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 49. ...

I a VIII. ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución, y en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.



Artículo 53. ...

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 59. ...

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 64 Bis. Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.

TERCERO. Se reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 61.-...



II. Promover el uso intensivo de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones existente, a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.

Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 9 de la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.

Cuarto. Para el caso de las oficinas de representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, éstas, en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, darán cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.

Quinto. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad Republicana de Estado se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso para el beneficio de los extitulares del Ejecutivo Federal.

Asimismo, queda prohibida la asignación a extitulares del Ejecutivo Federal, de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y



formen parte del patrimonio federal. Por lo que a partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

Séptimo. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público emitirán los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación, el cual estará integrado invariablemente por el mismo número de representantes para ambas dependencias.

La presidencia de dicho Comité estará a cargo de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los periodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Terrazas Baca			B
Presidenta GPPAN			
Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.	631		
Dip. Agustín García Rubio			
Secretario GPMORENA.	100V		·
Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA	Jull		



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA	All I	·	·
Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA	Tai h		
Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			
Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA	113	./	



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			Jan 1
Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			V
Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA	fundly.		
Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA		·	
Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA	Teldo for		
Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA	- week		·
Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA	34		
Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT	The second secon		



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			



DIPUTADO

MOLINA ESPINOZA IRINEO lunes, 29 de abril de 2019

ABSTENCIÓN

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

EN CONTRA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

PRESIDENTE

A FAVOR

		RAMÍREZ CUELLAR ALFONSO	Mh	18/	
ſ	·		SECRETARIO)S	1
l		DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		CAMPOS EQUIHUA IGNACIO BENJAMÍN			·
		ESPINOZA LÓPEZ BRENDA	EAT-	·	
-		GONZÁLEZ ROBLEDO ERASMO	Spokeros		
		HERNÁNDEZ PÉREZ CÉSAR AGUSTÍN	1000	7	
		MERLÍN GARCÍA MARÍA DEL ROSARIO			



SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
PONCE MÉNDEZ MARÍA GERALDINE	Geraldine P.			
PÉREZ SEGURA LAURA IMELDA	Tage.			
AZUARA ZÚÑIGA XAVIER				
ROCHA ACOSTA SONIA				~
TEJEDA CID ARMANDO	(AAA	CHRISTELLE	(N)
GALINDO FAVELA FERNANDO			·	
CABRERA LAGUNAS MA. DEL CARMEN	Liming			
SANDOVAL FLORES REGINALDO				



SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	LOYA HERNÁNDEZ FABIOLA RAQUEL GUADALUPE			And Phys
9	ESCOBAR Y VEGA ARTURO			
	GALLARDO CARDONA JOSÉ RICARDO			

 INTEGRANTES				
 DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
ALCÁNTARA NÚÑEZ JESÚS SERGIO				
AMBROCIO GACHUZ JOSÉ GUADALUPE	de			
ANDRADE ZAVALA MARCO ANTONIO				
ARÉCHIGA SANTAMARÍA JOSÉ GUILLERMO	i dul			



SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

DIPUTADO	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
BARRERA BADILLO ROCÍO	Haraba B)	
BARROSO CHÁVEZ ALEJANDRO			
BRAVO PADILLA ITZCÓATL TONATIUH			
CASTILLO LOZANO KATIA ALEJANDRA	Katya A Castillat		
GARCÍA ANAYA LIDIA			
GONZÁLEZ YÁÑEZ ÓSCAR			
GÓMEZ MALDONADO MAIELLA MARTHA GABRIELA			A
.GÓMEZ ÁLVAREZ PABLO	Robbo	7	



lunes, 29 de abril de 2019 .

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

,	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO			
	JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL			
	Lozano Rodríguez Adriana			
	LUÉVANO NÚÑEZ FRANCISCO JAVIER			
	LÓPEZ CISNEROS JOSÉ MARTÍN	·		
	LÓPEZ RODRÍGUEZ ABELINA			
	MARES AGUILAR JOSÉ RIGOBERTO	·		
	MEJÍA CRUZ MARÍA ESTHER	·		



SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MIER VELAZCO MOISÉS IGNACIO	76)		
	MOJICA TOLEDO ALEJANDRO	M		
	MORALES VÁZQUEZ CARLOS ALBERTO			
	MUÑOZ MÁRQUEZ JUAN CARLOS	·		
	ORTEGA MARTÍNEZ ANTONIO			
	PEDRERO MORENO HUMBERTO	i dille		·
	POOL MOO JESÚS DE LOS ÁNGELES			
9	ROBLES MONTOYA BENJAMÍN			

X

*



¥

lunes, 29 de abril de 2019

SEGUNDA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

 DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABȘTENCIÓN
ROSAS QUINTANILLA JOSÉ SALVADOR			
SANTIAGO MARCOS NANCY YADIRA	August 1		
SÁNCHEZ BARRALES ZAVALZA RAÚL ERNESTO			
TREVIÑO VILLARREAL PEDRO PABLO	,		
VILLEGAS ARREOLA ALFREDO			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento, se cumple la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria, consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza que los dictámenes mencionados se sometan a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: En votación económica se consulta si se autoriza que los dictáme-

nes mencionados se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se autoriza.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

.Abiil 29

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 28 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "ANTECEDENTES", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

III. En un tercer apartado, denominado "CONSIDERACIONES", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 28 de febrero de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal.
- 2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-647 y bajo el número de expediente 2176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. Se transcribe la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito.

"El surgimiento acelerado de un mundo digitalizado ha ampliado las posibilidades y los riesgos del uso de las tecnologías gestadas en la llamada "cuarta revolución industrial", la cual ha tomado por sorpresa a los gobiernos de todas las regiones del mundo y ha situado en el centro del debate la necesidad de una legislación nacional que pueda mantener una observación de las actividades, legales o ilegales, que se desarrollan en el mundo digital y así tenerlas contempladas y reguladas.

Y es que tratar el tema no es algo menor cuando el cibercrimen se ha propagado en México, síntoma del aumento de actividades delictivas de este tipo de manera global, siendo el sector financiero el principal afectado. Tan solo en 2017 nueve de cada diez bancos que operan en América Latina estuvieron sujetos a ciberataques, donde se registra que en promedio este tipo de instituciones registran un total de 85 ataques al año. En el caso concreto de México, las instituciones públicas, privadas



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

y usuarios particulares sufrieron un total de 19 millones de ataques, lo que posiciona a nuestro país como el primer lugar en Latinoamérica y el sexto a nivel global. Estos crímenes significaron una pérdida de aproximadamente 7 mil millones de dólares durante 2017 para usuarios, instituciones y gobierno, lo que se reflejó en el aumento del 71.1% de la incidencia de esta actividad delictiva y afectó a cerca de 33 millones de personas. Globalmente, se estima que hubo una pérdida de 172,000 millones de dólares y cerca de 978 millones de personas afectadas. Sobre estas cifras, los crímenes más usuales fueron los de phishing (extracción de información privada mediante engaños), ransomware (secuestro de datos) o fraude (suplantación de identidad). De ellos, el ransomware ha sido el más usual en nuestro país, donde ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la frecuencia de este tipo de crimen.

Sobre esto, preguntarse cuáles han sido las medidas de seguridad empleadas por parte del gobierno mexicano, instituciones trasnacionales y empresarios locales, se torna necesario para replantear las medidas con las cuales puede ser abordado el problema. El centro de la discusión debe de situarse en la labor conjunta y la construcción de una cultura de ciberseguridad que no escatime en afrontar la coyuntura. Según cifras del Global Risk Report 2018, realizado por el Foro Económico Mundial, la preocupación más relevante para las pequeñas y medianas empresas mexicanas es el robo de información, pero, contradictoriamente, señala que sólo el 6% de las Pymes cuentan con mecanismos para la prevención de ciberdelitos, lo que sitúa al 94% en una situación de altísima vulnerabilidad. En contra parte, durante la gestión del expresidente Enrique Peña Nieto, el gobierno mexicano buscó hacer frente a la problemática mediante la creación de la Subsecretaría de Ciberseguridad, órgano que era dependiente de la Secretaría de Gobernación. Igualmente, en colaboración con la Organización de Estados Americanos (OEA), México elaboró una Estrategia Nacional de Ciberseguridad en 2017, publicada en el mes de noviembre de ese año. A un año, la estrategia ha quedado en papel y no ha generado los resultados al carecer de la voluntad política necesaria para llevarse a cabo. Ante la espera de qué es lo que hará la actual administración con dicha estrategia, acerca de qué incorpora y qué desecha, será una tarea que al parecer quedará legada a la supuesta nueva subsecretaría de Tecnologías de la Información, a la espera de titular, un organigrama y un conjunto de lineamientos por definir.



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

La falta de medidas y su aplicación únicamente vulnera el potencial desarrollo de nuestro país y sus ciudadanos al magullar la confianza y los bolsillos de los involucrados. Por ello, en búsqueda de poder colaborar en la protección de datos privados de las empresas y los ciudadanos, se propone una modificación al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal para aumentar el periodo de sanción, que va de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa, para pasarlo a un periodo de tiempo de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de multa, en actividades ilícitas que afecten a privados y que involucren la modificación, destrucción o pérdida de información de los particulares afectados. Igualmente, se propone una modificación en la sanción por motivos de conocimiento no autorizado o copia de información no autorizada, la cual va de tres meses a un año de prisión y una multa de cien a trescientos días, proponiendo una nueva temporalidad que va de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

Esta propuesta, mediante medidas punitivas de mayor duración, busca desincentivar la recurrencia de estas actividades ilícitas y sentar un precedente para una completa revisión de la legislación en temas de ciberseguridad, sumamente necesaria, por la que el resto del mundo no nos va a esperar y mucho menos los partícipes de ciberdelitos de carácter internacional. Estar a la altura de las demandas de la época y asumir el papel de México en el escenario global orilla a mantenernos actualizados en términos de nuestras leyes para afrontar las nuevas demandas que la sociedad global nos arroja en el día a día. En un mundo en proceso de una total digitalización, uno de los tópicos centrales para la actividad legislativa debe de ser, obligatoriamente, los tópicos que involucren a la Tecnologías de la Información y sus derivados."

Segundo. La iniciativa bajo análisis propone reformar el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal para ampliar las penas impuestas al delito de Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL					
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA				



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

Artículo 211 Bis 1. Al que sin destruya o autorización modifique, información de pérdida provoque contenida en sistemas o equipos de por algún protegidos informática seguridad, mecanismo de impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Αl que 1. Artículo 211 Bis autorización modifique, destruya información pérdida de provoque contenida en sistemas o equipos de algún por informática protegidos seguridad, se de mecanismo impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia coincide plenamente con el interés del diputado promovente, en el sentido de proteger el bien jurídico que es la información, que en el particular se almacena, se trata y transmite mediante sistemas informáticos.

Es necesario recordar cuál es la importancia del bien jurídico de la información, particularmente en cuanto a la que tiene tratamiento en sistemas informáticos. La naturaleza jurídica de los delitos relacionados con informática, de acuerdo con la doctrina especializada, debe observarse desde tres perspectivas:



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

- Como un fin por sí mismo, pues la manipulación o daño de la información hacen del dispositivo electrónico un objeto de la ofensa.
- 2. Como un medio o herramienta para la comisión de otro delito, si el dispositivo electrónico o la información que contiene son utilizados para la comisión de otro delito.
- 3. Como objeto de prueba, debido a que la información contenida en el dispositivo electrónico puede representar prueba incidental acerca de otros delitos.

En este sentido, la protección de la información en dispositivos informáticos es un bien jurídico tutelado que ya está tipificado en el Código Penal Federal, lo cual implica el reconocimiento de que se trata de un bien jurídico cuya *ius necessitatis* hace indispensable la intervención del poder punitivo del Estado, cumpliendo con el principio de *ultima ratio* que rige al Derecho Penal.

TERCERA. El promovente señala la necesidad urgente de elevar el umbral de la pena establecida para este delito, argumentando que durante los últimos años, en América Latina, 9 de cada 10 bancos que operan en la región fueron sujetos de ataques cibernético. Esta Comisión de Justicia coincide en que la incidencia de este delito ha aumentado considerablemente durante los últimos años, pues la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), informó en 2018 hubo al menos cuatro millones de víctimas de fraude cibernético con una pérdida de entre 8 y 10 mil millones de pesos como consecuencia de la comisión de este delito.

Para efecto de lo anterior, el promovente propone modificar la sanción actual para este delito que va de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa, para pasarlo a un periodo de tiempo de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de multa, en actividades ilícitas que afecten a privados y que involucren la modificación, destrucción o pérdida de información de los particulares afectados.



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

De la misma forma propone una modificación en la sanción por motivos de conocimiento no autorizado o copia de información no autorizada, la cual va de tres meses a un año de prisión y una multa de cien a trescientos días, proponiendo una nueva temporalidad que va de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

Esta Comisión de Justicia coincide con la pretensión particular del promovente en relación con elevar el umbral punitivo del tipo bajo análisis, pero en cuanto a lo manifestado con relación a la información financiera individual, esta Comisión propone instaurar un agravante cuando dicha información resulte vulnerada como consecuencia de este delito. Así, la propuesta de modificación es la siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL							
PROPUESTA DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA						
Artículo 211 Bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.	•••						
Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días multa.							
Sin correlativo.	Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnere la información						



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

financiera	de	la	víctima	C	omo
resultado	de la	con	nisión 🧃	de	este
delito.					

De esta forma, se conserva la propuesta inicial del promovente y se fortalece su aplicabilidad al proteger una de las preocupaciones manifestadas por el promovente en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera pertinente **aprobar la Iniciativa con las modificaciones propuestas** por los argumentos esgrimidos en este apartado y, de esta forma, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 211 Bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnere la información financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.

TRANSITORIO.



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta		,	
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			•
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria	Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary		
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DÉL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria	Can-		



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8			Whych) .	
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	Soft.		
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA S JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante	qui		
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante		·	
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante	(
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante)	:



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante	A a		
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante	Carried .	•	
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante		·	



EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante	,		
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	(July)		

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado José Salvador Rosas Quintana, hasta por diez minutos.

El diputado José Salvador Rosas Quintanilla: Buenos días. Con su permiso, señor presidente. Hoy las tecnologías y avances tecnológicos en materia de información digital controlan información esencial de nuestra vida, ya sea personal, empresarial y hasta la información gubernamental. Por eso vengo totalmente convencido, a presentar este proyecto con el que pretendo se modifique la legislación penal en aras de la protección de la información en el ámbito digital.

En este mundo digitalizado, día a día observamos que se han ampliado las posibilidades, pero también los riesgos y el cibercrimen en México simplemente se ha propagado, siendo el sector financiero el principal atacado y sus usuarios los afectados. Tan solo en 2017, nueve de cada diez bancos que operan en América Latina estuvieron sujetos a ciberataques. En México, las instituciones públicas, privadas y usuarios particulares sufrieron un total de 19 millones de ataques, lo que posiciona a nuestro país como el primer lugar en Latinoamérica y el sexto a nivel global.

Estos crímenes significaron una pérdida de aproximadamente 7 mil millones de dólares durante 2017, para usuarios, instituciones y gobierno, lo que se reflejó en el aumento del 71 por ciento de las incidencias en esta actividad delictiva y afectó cerca de 33 millones de personas.

Es nuestra obligación desde este Poder Legislativo velar que la legislación sea adecuada para combatir y prevenir los delitos, por ello considero necesario replantear las medidas con las cuales puede ser abordado y combatido el problema, y a que la protección a la información en dispositivos informáticos y a un buen jurídico tutelado. Por otra

parte, esta propuesta coadyuva con el trabajo del gobierno federal, en particular la Subsecretaría de Ciberseguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Pre
María d

Por lo anterior y observando las consideraciones vertidas en el dictamen por la Comisión de Justicia, así como la aportación realizada, solicito su apoyo para que esta reforma sea aprobada. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo genera y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputado Luis Miranda.

El diputado Luis Enrique Miranda Nava (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: A favor. Diputada presidenta, con 403 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, se aprueba.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

Año I, Segundo Periodo, 30 abril de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

Abril 29

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inciso 1 del artículo 80, los artículos 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1, fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

III. En un tercer apartado, denominado "CONSIDERACIONES", los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 13 de febrero de 2018, el Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-526 y bajo el número de expediente 10052 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
- 2. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1772 y bajo el número de expediente 601 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.
- 3. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1737 y bajo el número de expediente 610 a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda.
- 4. Mediante oficio DGPL-1P1A.-2947 de fecha 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

disposiciones del Código Civil Federal" presentada por la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota el 16 de octubre de 2018 para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

- 5. Mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-5248 de fecha 5 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó la rectificación de turno de las tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal presentadas por las Senadoras Josefina Vázquez Mota y Verónica Martínez García y por el Senador David Monreal Ávila, respectivamente, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.
- 6. En sesión del 21 de marzo de 2019, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente. La Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento del Senado para los efectos del artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7. Con fecha 2 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, la cual fue turnada en la misma fecha por Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-550 y bajo el número de expediente 2344 a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República consideran que la Minuta aprobada protege los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes al prohibir el matrimonio infantil, en concordancia con lo dispuesto



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

en diversos ordenamientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la legislación nacional, entre los cuales destacan:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo concerniente a la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos, al derecho a la integridad personal, la protección a la familia y los derechos del niño.
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño en lo concerniente al interés superior del niño, al aseguramiento de la protección y cuidado del niño teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y a la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, particularmente en cuanto respecta a la protección del niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo concerniente al compromiso de cada Estado Parte a adoptar las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, particularmente en cuanto respecta al reconocimiento del derecho a contraer matrimonio, sin que este pueda celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, así como el derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto al reconocimiento de la concesión de la más amplia protección y asistencia posibles a la familia, así como que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. También por lo que respecta al deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes.
- e) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 45, sobre el establecimiento en la legislación federal y local de los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras también aseveran que es indispensable y urgente legislar sobre el matrimonio precoz y sus repercusiones dado que origina diversas violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Para ello, argumentan que la proporción de la nupcialidad en menores de 19 años representa el 15% de los adolescentes.

Así mismo, se menciona que enfocándose únicamente en la población unida de 12 a 19 años, se observa que en 2015 hay más mujeres (846,004) que hombre (315,582) en situación conyugal. El 90.3% no asiste a la escuela y el 73.5% declara que tienen algún grado aprobado en la primaria o secundaria; mientras que 25% solo tiene algún grado aprobado en el nivel medio superior osuperior. El 11.7% forma parte de la población económicamente activa y la gran mayoría (60.4%) tiene al menos un hijo vivo.

Se recupera la afirmación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el sentido que el matrimonio a temprana edad y el embarazo adolescente truncan la educación y, con ello, las posibilidades de un mejor desarrollo presente y futuro. La organización "Sace the Children" refiere que más de 20,000 niñas son obligadas a casarse cada día en el mundo. En México, 1 de cada 5 mujeres se casa antes de cumplir los 18 años; así mismo, que el 73% de las niñas casadas dejan o son obligadas a abandonar sus estudios para dedicarse al hogar y, finalmente, que niñas casadas sufren 49% más violencia física y 68% más violencia sexual.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable la urgencia de adecuar las normas del estado mexicano a efecto de prohibir el matrimonio infantil, ya sea entre o con menores de edad.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia se identifica con el interés y objetivos de la Minuta, encaminados a fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes. Si bien son plausibles los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas, aún quedan tareas pendientes.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

De conformidad a los principios constitucionales del interés superior del menor, en relación con los principios de progresividad, interpretación conforme y pro persona, la obligación del Estado de cumplir con los tratados que garantizan una protección más eficaz a los derechos humanos de los niños:

En opinión de la Comisión Dictaminadora toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.".

El matrimonio infantil es una forma de infringir en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales. Todos los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad física y psicológica. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que el matrimonio infantil se considera una violación a los derechos humanos. A pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida: mundialmente, una de cada cinco niñas se casa o vive en unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con 40 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que 12 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

En México, las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 pueden contraer matrimonio con el consentimiento de sus tutores. Al emanciparse, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y pierden los derechos humanos de los niños, lo cual, a esa edad, agudiza su estado de vulnerabilidad. Para evitar este problema, los tratados internacionales más progresistas en la materia han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, estableciendo la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son presionadas para contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad. La UNICEF recomienda alinear la legislación nacional a los marcos internacionales subiendo la edad a 18 años, sin excepciones.

En cuanto a las reformas legales, la UNICEF considera importantes las acciones para elevar la edad a 18 años y eliminar las dispensas. Se celebra que, ha habido recientemente cambios en las legislaciones en varios países. En estados federales como México, deben lograrse reformas armonizadas en un Estado Federal.

En lo que refiere a la legislación civil mexicana, que permite el matrimonio infantil, suprime o limita el goce y ejercicio de los derechos humanos de los niños. El Estado mexicano tiene la obligación de legislar en el sentido que indican los tratados más progresistas en la protección de los derechos humanos de los niños, y el deber de eliminar todas las normas secundarias que los contravienen.

Enseguida se analizan los principios constitucionales de interpretación que sustentan el deber del legislador de armonizar las normas civiles internas sobre el matrimonio, con las normas internacionales que prohíben el matrimonio infantil. Pues la obligación del legislador de expedir las leyes que prohíben el matrimonio infantil encuentra un primer sustento en el artículo 133 constitucional. Este artículo expresa el principio de supremacía constitucional, señalando que la Constitución y los tratados celebrados por México serán ley suprema de toda la Unión. Representa un sistema de fuentes del derecho, y en relación con el artículo 1 constitucional,



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

diseña la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, como fuente normativa del orden jurídico interno. Las fuentes de producción normativa y su aplicación se ordenan no a través de divisiones jerárquicas, sino como un bloque de constitucionalidad que actúa como punto de convergencia en la interpretación de los derechos humanos.

En este sentido, los tratados internacionales como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para proteger de manera más eficaz los derechos humanos de los niños, han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, y elevar a 18 años, tanto para la mujer como para el varón, la edad mínima para contraer matrimonio sin excepción.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora no puede pasar desapercibido que, con fechas 18 de diciembre de 2018 y 21 de febrero de 2019, las Diputadas Carolina García Aguilar y Laura Martínez González, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Encuentro Social y Morena, respectivamente, presentaron Iniciativas para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil Federal y el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las cuales se transcribe su síntesis a continuación:

A) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la Diputada Carolina Garcia Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social:

Esta reforma tiene como objetivo proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, impidiendo que se puedan seguir realizando matrimonios infantiles.

La reforma propuesta establecerá un obstáculo más para evitar que se sigan realizando matrimonios infantiles, por lo cual también se propone eliminar la posibilidad de dispensas que permitan a una persona menor de 18 años contraer matrimonio.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Asimismo, considerando que es nuestro deber establecer las reformas pertinentes para evitar la violación de derechos, se propone, en seguimiento a la igualdad estructural entre géneros y el principio de no discriminación, se propone derogar el artículo 158 del Código Civil Federal, dado que plantea una restricción de derechos desigual que solo afecta a las mujeres sin justificación ni proporcionalidad.

B) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la Diputada Laura Martínez González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena:

La iniciativa de mérito tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil y establecer como edad mínima para el matrimonio los 18 años, sin excepciones, lo anterior con base a que:

- Las uniones con menores constituyen una violación a sus derechos humanos y afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas.
- Asimismo, se vulneran los derechos humanos de igualdad, de un trato no discriminatorio, que son derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ambas iniciativas recibieron dictamen en sentido positivo y en conjunto en sesión del 27 de febrero de 2019, por esta Comisión de Justicia. Esto reafirma el compromiso de esta Cámara de Diputados para darle solución al problema objeto de la Minuta de mérito y, por supuesto, la contribución particular de estas dos legisladoras para lograr un país donde se garanticen con mayor firmeza los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes la Comisión de Justicia consideramos **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 98 fracciones I y V, 100, 103 fracciones II y IV, 104, 113, 148, 156 fracción I y último párrafo, 159, 172, 187 primer párrafo, 209 primer párrafo, 256, 272 primer y tercer párrafo, 412, 438 fracción I, 442, 473 y 605, y se derogan el artículo 31 fracción I, el Capítulo VI "De las Actas de Emancipación" y los artículos 93, 98 fracción II, 149, 150, 151, 152 153, 154,155, 156 fracción II, 160, 173, 181, 187 segundo párrafo, 209 segundo párrafo, 229, 237, 238, 239, 240, 435, 443 fracción II, 451, 499, 624 fracción II, 636, 639, 641 y 643 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Se reputa domicilio legal:

1.	(Se deroga)
II.	
111.	•••
IV.	•••
V.	•••
VI.	•••
VII.	***
VIII.	•••
IX.	***



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

CAPÍTULO VI De las Actas de Emancipación (Se deroga)

Artículo 93.- (Se deroga)

Artículo 98.- ...

- I. El acta de nacimiento de los pretendientes;
- II. (Se deroga).

III. a IV. ...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

VI. a VII. ...

Artículo 100.- El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 103.- ...

l. ...

II. Si son mayores de edad:

III. ...

IV. El consentimiento de las personas contrayentes:

V. a IX. ...

Artículo 104.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 98, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Artículo 113.- El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autoizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad, de su mayoría de edad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten y a los médicos que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 98.

Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 149.- (Se deroga).

Artículo 150.- (Se deroga).

Artículo 151.- (Se deroga).

Artículo 152.- (Se deroga).

Artículo 153.- (Se deroga).

Artículo 154.- (Se deroga).

Artículo 155.- (Se deroga).

Artículo 156.- ...

- La falta de edad requerida por la ley;
- II. (Se deroga).

III. a X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 159.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, salvo en el caso de que obtenga dispensa, la cual se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 160.- (Se deroga).

Artículo 172.- El marido y la mujer, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 173.- (Se deroga).

Artículo 181.- (Se deroga).

Artículo 187.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo convienen los esposos.

... (Se deroga).

Artículo 209.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

... (Se deroga).

Artículo 229.- (Se deroga).

Artículo 237.- (Se deroga).

Artículo 238.- (Se deroga).

Artículo 239.- (Se deroga).

Artículo 240.- (Se deroga).



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 265.- Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Artículo 272.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Artículo 412.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 435.- (Se deroga).

Artículo 438.- ...

Por la mayoría de edad de los hijos;

II. a III. ...

Artículo 442.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, cuando lleguen a la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 443.- ...

I. .

II. (Se deroga).

III. .

Artículo 451.- (Se deroga).

Artículo 473.- El que en su testamento deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Artículo 499.- (Se deroga).

Artículo 605.- Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

Artículo 624.- ...

i.

II. (Se deroga).

Artículo 636.- (Se deroga).

Artículo 639.- (Se deroga).

Artículo 641.- (Se deroga).

Artículo 643.- (Se deroga).



EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria	Chi-A	· .	·
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria	Ching -		
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria	<i>V</i>		
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria	EYaur Ry	•	
9	A Ca	DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	Balli		



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario		·	
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	Juny 1		
.12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante	Attit		
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante	Carlow		;
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante		·	
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante	2		
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			;
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante	2		



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante		cs	
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	(let not)		

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Para presentar la propuesta tiene la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, a nombre de la comisión.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: A nombre de todos los grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados, saludo y me congratulo en presentar el dictamen de la Comisión de Justicia, que deroga distintos artículos del Código Civil Federal, ya que a través de estas reformas se prohíbe el matrimonio infantil, eliminando cualquier dispensa para que esto ocurra.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el matrimonio infantil es una violación de todos los derechos de las niñas y niños. Los obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparados.

Las niñas, que son obligadas a casarse, se ven atrapadas para el resto de sus vidas en una realidad que equivale a la esclavitud.

Cabe mencionar que esta es una minuta que se votó por unanimidad en el Senado de la República, pero también debemos decir que esta lucha no inició hace meses. Han sido decenas de iniciativas que se han presentado en distintas legislaturas, en donde se enfrentaron a grandes resistencias.

Por lo que hoy es un día en el que podemos celebrar, ya que, además de representar la lucha de muchas legisladoras y legisladores, de organizaciones civiles y de organismos nacionales e internacionales defensores de derechos humanos, representa una respuesta clara, una respuesta contundente para evitar que las niñas, principalmente, se separen de la familia y los amigos.

Significa también para ellas y ellos mucho, para que no interrumpan su educación. Pues una vez casadas, las niñas, de manera particular, tienden a dejar la escuela.

Esta minuta significa mucho para que tengan oportunidades, para evitar malos tratos, para evitar la esclavitud, la prostitución, violaciones sexuales, problemas de salud como son, por ejemplo, los embarazos prematuros, que conllevan un alto riesgo, tanto para la madre, como para el hijo.

Y alguien pudiera decir que eso no pasa, pero les comparto un dato de *Safety Children*, la cual afirma que en México más de 6 millones 800 mil mujeres de entre 12 y 17 años contrajeron matrimonio o viven en concubinato. La mayoría con hombres mayores que ellas.

También les comparto el dato de que en 2017 se registraron 2 mil 725 niñas, niños y adolescentes que contrajeron matrimonio. Del total de matrimonios de personas menores de 15 años que tuvieron lugar en el país, el 100 por ciento fueron de niñas y adolescentes mujeres.

No se registraron matrimonios de niños y adolescentes hombres menores de 15 años. Cuatro de cada cinco niñas y adolescentes, el 90 por ciento entre 13 y 15 años, se casaron con hombres mayores de 17 años y 5.5 por ciento con hombres mayores de 30 años.

En promedio, se casan 60 veces más mujeres menores de 15 años que hombres y 6 veces más mujeres de 15 a 17 años que hombres. Cimac afirma que al escuchar diversas niñas y mujeres hablando sobre situaciones vividas lloraron al percibirse ellas mismas contar sus historias, de ser arrancadas o expulsadas del hogar, de dejar el sueño de un aula por una realidad de trabajo, de parir, de golpes y envejecimiento prematuro.

Todas estaban conscientes que, de haber postergado la maternidad, de haber podido elegir, de haber podido estudiar, su vida hubiera sido muy diferente.

El dictamen que hoy votamos en consecuencia constituye un resarcimiento de una larga deuda para los derechos de las niñas y los niños en nuestro país. Esta es la realidad en la vida de las niñas mujeres en muchas partes y cambiar las leyes es solo un primer paso. Lo que sigue es transformar las sociedades, hacer consciencia de que, si cortamos de raíz la violencia materializada en el matrimonio infantil contra estas niñas, estamos incidiendo en una mejor condición de vida para la futura generación.

Ahora quedará atrás el matrimonio infantil, pero queda lo más dificil, evitar que este tipo de matrimonios sigan sucediendo en nuestro país. Cambiar la idiosincrasia de las y los mexicanos, quienes piensan que en este siglo las niñas y las mujeres siguen siendo una moneda de cambio. Terminar con el matrimonio infantil requiere de la participa-

ción de todos los sectores para asegurar que esta práctica nociva no siga afectando el desarrollo de las niñas.

Queremos que cada niña sea libre para aprender, que sea libre para vivir, que sea libre de violencia y libre de peligro. Bienvenido este dictamen en el Día del Niño y de la Niña. Es cuanto, presidenta.

El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar (desde la curul): Presidenta.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

Hay una mano levantada de la diputada Pilar, del diputado. Tiene la palabra desde su curul, Juan Carlos Villarreal, diputado.

El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar (desde la curul): Gracias, presidenta. Para hacer mención, presidenta, de la importancia de este dictamen, que tiene como finalidad el proteger los derechos de la niñez y particularmente el prohibir los matrimonios infantiles.

Es un ejercicio en este tema que se ha hecho muy responsable, donde han participado los senadores que impulsaron la iniciativa que dio origen a este dictamen que hoy se aprueba de la minuta que viene del Senado, pero también hacer mención que hubo una iniciativa del Partido Encuentro Social, que también se aprobó y viene en los considerandos de este dictamen y asimismo también por la diputada Maiella Gómez, fue presentada una iniciativa en el mismo sentido y que ya por el proceso legislativo no alcanzó a entrar en este dictamen.

Pedirle que quede en el registro del Diario de los Debates, el interés que tuvieron estos diputados, particularmente la diputada Maiella, de Movimiento Ciudadano, para que se lograra este fin que es un fin muy loable, el prohibir definitivamente va el matrimonio entre niños.

Es de verdad un ejercicio que debe hacernos sentirnos orgullosos como legisladores, por haber abonado a un tema importante de los derechos de la niñez. Es cuanto, presidenta Gracias

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, presidente. La diputada Pilar Ortega, desde su lugar, por favor. Solicitó la palabra. Micrófono en la curul de la diputada. Adelante.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): Gracias, presidenta. En el mismo sentido, como presidenta de la Comisión de Justicia, creo que esto es uno de los temas que tuvieron un gran apoyo dentro de los integrantes de la misma comisión.

Y en el mismo sentido que señala el diputado Villarreal, creo que es importantísimo reconocer el trabajo de las diputadas Carolina García Aguilar, Laura Martínez González y, por supuesto, de la diputada Maiella, de Movimiento Ciudadano, porque fueron diputadas que promovieron iniciativas para eliminar el matrimonio infantil.

También señalar que con fecha previa a que llegara la minuta, estos dictámenes de la comisión ya estaban listos para ser votados. Por un tema de prelación, bueno, llegó la minuta v fue también sometida a consideración de la Comisión de Justicia.

Creo que hoy hacemos historia en este tipo de prácticas que violentan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, por lo que es muy importante también reconocer el trabajo que desde la Cámara de Diputados diversas legisladoras han realizado en el tema. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. La diputada Laura Barrera Fortoul.

La diputada Laura Barrera Fortoul (desde la curul): Gracias, presidenta. Desde el Grupo Parlamentario del PRI celebramos profundamente esta gran noticia. México es el octavo destino del mundo con mayor número de matrimonios infantiles. Nuestra presidenta hizo una exposición muy clara y técnica, pero estos números reflejan el sentimiento que tienen nuestras niñas principalmente en esta circunstancia.

Celebramos que el día de hoy este parlamento se ponga de acuerdo y en favor, y que todos los días, los 365 días del año, sean los días de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra la diputada Laura Martínez González.

La diputada Laura Martínez González: Buenas tardes a todas y a todos las y los compañeros diputadas y diputados. Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante

La diputada Laura Martínez González: A pesar de los avances que hemos tenido en materia de protección a menores de edad, seguimos arrastrando una dolorosa realidad en nuestro país. El matrimonio infantil.

Como sociedad debemos entender que el matrimonio infantil es una forma de violencia contra las y los menores de edad en general, particularmente contra las niñas y las adolescentes. Para decirlo claramente, el matrimonio infantil es una violación a los derechos de la infancia. En el 2015 del total de matrimonios registrados de menores de 15 años, el 98.4 por ciento de niñas y adolescentes mujeres.

En la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, Enadis 2014, señala que el 23.7 por ciento de las mujeres de entre 15 y 54 años de edad, contrajeron matrimonio antes de los 18 años. Es decir, casi una de cada cuatro mujeres casadas, contrajeron matrimonio siendo menores de edad, para vergüenza nacional.

Una de las principales causas del matrimonio infantil es la falta de acceso a la educación, a la igualdad de oportunidades. En el 2015, dos de cada cuatro mujeres menores de 15 años que contrajeron matrimonio, solamente tenían educación primaria.

El matrimonio infantil desencadena una violación constante de los derechos de las niñas durante el resto de sus vidas, acaba con las oportunidades educativas y económicas posibles de las niñas, las aísla de la sociedad y les niega cualquier rol en la toma de decisiones de sus comunidades.

Para terminar con esto, la minuta que se somete a discusión establece que la edad mínima para contraer matrimonio será de 18 años sin excepción alguna. Ninguna autoridad ni los jueces ni funcionarios administrativos podrán otorgar dispensa a este requisito.

El matrimonio infantil en México ya no será opción ni viable ni legal. Sin embargo, aún nos falta mucho camino por recorrer. El Estado en sus tres órdenes de gobierno debe implementar una estrategia integral que incluya políticas y programas de protección social, centrados en disminuir las desigualdades y favorecer el empoderamiento de las niñas y las adolescentes. Es tiempo para desterrar para siempre el matrimonio infantil. Por ello esta minuta reforma 18 artículos, deroga 30, así como un título del Código Civil Federal.

A nosotros como Poder Legislativo nos corresponde la incorporación de los estándares internacionales de los derechos humanos sobre niñez y adolescencia en la normativa nacional. Como parlamentarios nos encontramos en una posición privilegiada para diseñar, promover e implementar un marco legal que termine con el matrimonio infantil.

Podemos y debemos impulsar políticas públicas para su erradicación, aprobar presupuestos, supervisar sus aplicaciones y asegurar la rendición de cuentas de compromisos nacionales e internacionales.

Cabe recordar que a nivel internacional estamos comprometidos con la meta de 5.3 de los objetivos de desarrollo sostenible en materia de erradicación del matrimonio infantil antes del 2030.

Por su parte, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sostiene que, el principio de protección especial de los derechos de niñas y niños y adolescentes, supone la necesidad de que el Estado adopte medidas reforzadas para garantizar su interés superior, así como su pleno desarrollo físico-social y psicológico.

Al prohibir el matrimonio infantil, se reducirán las condiciones de desigualdad, dominación y opresión. De no hacerlo, se incrementarán las posibilidades de vulneración de los derechos de las niñas y niños y adolescentes.

Nunca más un matrimonio infantil aceptado por las leyes mexicanas. Nunca más un matrimonio infantil impulsado por la desigualdad y la falta de acceso a la educación. Nunca más un matrimonio infantil validado por los usos y costumbres.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de esta minuta. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Maiella Gómez Maldonado.

La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado: Muy buen día. Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado: Me siento muy contenta de que este día tan importante, que es el día de nuestras niñas y niños, estemos celebrando con reformas a favor de los derechos de las niñas.

No más matrimonio infantil. Lo hicimos en Puebla, y hoy estoy muy feliz de que senadores, diputados y todos estemos comprometidos con abonar el desarrollo de una infancia plena para nuestras niñas y nuestros niños.

Así es que, un aplauso y un feliz Día del Niño hoy a nuestras niñas porque no más matrimonio infantil. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, un momentito, secretaria, disculpe usted. Quiero informar al pleno que en la Mesa Directiva se acordó que los 10 dictámenes que tienen consenso, unanimidad, y así se votó en comisiones y así viene referido, solo se hiciera la presentación en tribuna y después se procediera a la votación.

Entendemos que por ser Día del Niño y de la Niña y el tema del matrimonio infantil, lo es el siguiente dictamen también que viene de la Ley General de los Derechos de las Niñas y los Niños, por ser el día quieran platicar o quieran participar varios partidos, pero les pediríamos que se respetara el acuerdo, el procedimiento abreviado que se acordó en la Mesa Directiva.

La diputada Ximena Puente de la Mora (desde la curul): Señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: La diputada Ximena Puente ha solicitado la palabra desde su curul.

La diputada Ximena Puente de la Mora (desde la curul): Gracias, presidenta. Muy buenos días a todas y a todos. En el Grupo Parlamentario del PRI defendemos a la niñez mexicana. Nos congratulamos de votar a favor de este proyecto de acuerdo, cumpliendo en todo momento los compromisos internacionales de los que México es parte y los objetivos de desarrollo sostenible.

No podíamos estar más a favor de cumplir precisamente con lo establecido en el artículo 1o. de nuestra Constitución y garantizar también en el 4o. los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Ahora sí, secretaria, por favor consulte en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Mientras se da la votación, queremos enviar un saludo y una bienvenida. Se encuentran presentes alumnos de la Universidad Panamericana de la Facultad de Derecho, invitados por el diputado Luis Miranda. Sean bienvenidas y bienvenidos.

También están alumnos y profesores de la Universidad Anáhuac de Cancún, invitados por la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña. Bienvenidas, bienvenidos. Y un grupo de Casa Hogar de Nuestra Señora de la Paz, invitados por el diputado Armando González Escoto. Sean bienvenidas y bienvenidos.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Queda un minuto y medio. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? El sistema sigue abierto. Quedan algunos segundos para el cierre, les pedimos a todas y todos emitir su voto. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 435 votos a favor, 0 abstenciones y 1 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 435 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Abul

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias", presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En un primer apartado con la denominación "ANTECEDENTES", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



Expediente 2427

- II. En un segundo apartado, denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "CONSIDERACIONES", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 2 de abril de 2019, la Diputada Marcela Torres Peimbert y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias.
- II. Con oficio de fecha 9 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta Comisión de Justicia que en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 182, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la Iniciativa de mérito.
- III. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L 64-II-7-673, turnó la Iniciativa a esta Comisión de Justicia para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para opinión, radicándola bajo el número de expediente 2427.



Expediente 2427

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. La legisladora proponente señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

"El perfeccionamiento de la legislación encargada de garantizar los derechos en México, es sin duda un tópico que resulta de gran importancia para el Poder Legislativo, toda vez que, al ser un derecho prioritario plasmado en nuestra norma jurídica fundamental, constituye una obligación para el Estado, no sólo el protegerlo de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también de asegurar que su cumplimento se de en tiempo y forma para beneficio de los acreedores.

El 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un gran logro en materia normativa, ya que contiene avances trascendentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- Enfoque garantista, cambiando el paradigma asistencialista.
- La Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.
- Se reitera que es deber de la familia, el Estado, y la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, que sustancien procedimiento de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que esté relacionada la niñez estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y adolescencia.
- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida.



Expediente 2427

Año I, Segundo Periodo, 30 abril de 2019

- Derecho a la igual sustantiva por medio del cual las autoridades van a diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.
- Se crea un Sistema Nacional de protección Integral el cual será presidido por el Presidente de la República.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en su artículo 103, que:

"Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

II a XI. [...]".

En el mismo orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, señala dentro de su artículo 4º (reformado el pasado 12 de octubre de 2011), que:

"(...) en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."



Expediente 2427

Debemos resaltar que el artículo citado en el párrafo que antecede, constituye un principio constitucional el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez en todo nuestro país. En el artículo 73 fracción XXIX-P (mismo que se reformó el pasado 12 de octubre de 2011), se dispone lo siguiente:

"Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte."

Es con base en los preceptos constitucionales invocados, que consideramos que la pensión alimenticia, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, es decir, a la niñez.

Dentro del marco de derecho internacional, es de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la "Convención sobre los Derechos del Niño", tratado internacional que ratificó el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.

La Convención, es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.



Expediente 2427

En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en este rubro con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se hace mención de los países que cuentan con normas referentes al tema en cuestión:

TO DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

País	Norma Jurídica		
a) Argentina	 Ley 13.074, mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 		
:	 Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074. 		
b) Perú	 Ley número 28970, la cual establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Decreto Supremo número 002-2007-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 		
c) Uruguay	 Ley número 17.957, mandata la creación del Registro de Deudores Alimentarios. Ley número 18.244, la cual dicta normas sobre su comunicación al banco central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos. 		

Como se desprende del análisis del cuadro anterior, son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional; sino que, además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.



Expediente 2427

Resulta también relevante y enriquecedor analizar lo que sucede en nuestro país de forma local en diversas entidades federativas, las cuales han emitido ya normas respecto al tema de pensión alimentaria. Algunas de estas entidades son:

Entidad		Reforma al Marco Jurídico local
Federativa		
a)Chiapas		A través de una reforma al Código Civil local, se crea el Registro de Deudores Alimentarios.
b)Coahuila		Mediante una reforma al Código Civil local, se faculta al Registro Civil la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.
c) Ciudad México	de	Por medio de una reforma al Código Civil, el Registro Civil tiene a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

No obstante lo anterior, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, como lo podemos observar en el cuadro anterior, si bien es cierto, existen entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello debemos considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que resulta necesario plasmar en ley los mecanismos y las acciones que harán que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en toda la República Mexicana.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000, representó, en su momento, un avance en nuestra sociedad referente a la protección de nuestra niñez.

Si bien es cierto, el propósito de dicha Ley fue de gran trascendencia, puesto que integró un cuerpo normativo de aplicación general en todo el territorio y agrupó de manera sistemática, el conjunto de derechos que la sociedad mexicana confiere a toda la población menor de 18 años, en concordancia con las mejores prácticas



Expediente 2427

internacionales, la realidad social y las últimas reformas constitucionales, tanto al artículo 4°, como al 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impusieron al legislador la obligación de adecuar o abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios de ingeniería normativa que garantizarán un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres respecto a sus hijos.

El proyecto que se presenta más adelante, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, en el año 2000, así como, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente recién aprobada, asimismo, de la impostergable necesidad de fortalecer la declaración de derechos y enriquecerla con una serie de mecanismos que le impriman el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el carácter de universales e inalienables.

Con el fin de alcanzar ese objetivo la iniciativa propone crear un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos cuyo funcionamiento será de el siguiente:

Estará a cargo del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura, quién lo integrará como órgano auxiliar y proporcionará la información de las sentencias emitidas por los Juzgados Familiares. Recabará, ordenará y difundirá la información sobre obligados alimentarios morosos a través de una plataforma electrónica que contendrá datos de las entidades federativas.

Teniendo como referencia normas de diferentes entidades, se propone que el juez de lo familiar ordene la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.



Expediente 2427

La sociedad, por su parte, deberá contribuir alertando al registro sobre las operaciones financieras, crediticias, comerciales, corporativas, bursátiles y laborales en las que pretenda participar un deudor moroso, a fin de identificarles y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. Se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.

Consideramos necesario hacer énfasis en la importancia del derecho alimentario, por lo cual se pretende establecer en Ley, que la niñez tiene el derecho inalienable e irrenunciable a recibir alimentos de sus padres o tutores, además se mandata a quien tenga su guardia y custodia, a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo este derecho. Lo anterior, debido a que nuestras niñas, niños y adolescentes, muchas de las veces, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión para ejercer sus derechos y de esta forma les brindaremos una mayor protección.

No deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza u origen, es el alimentario. Cualquier omisión respecto de esto último será sancionada en los términos de la normatividad aplicable.

En el contexto mexicano se ha contribuido positivamente a la definición de los alcances delos principios plasmados en nuestra Carta Magna, de los criterios de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, así como del desarrollo legislativo a partir de la ratificación de la Convención, sin embargo, es necesario continuar trabajando para que, efectivamente, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituya una herramienta para la vigencia de un verdadero Estado de Derecho para nuestra niñez.

Es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales signados en materia de protección a los derechos de la infancia, también lo es, que el camino para asegurar el cumplimiento total de los mismos aún no ha llegado a su fin, y que de ninguna forma puede permanecer al



Expediente 2427

arbitrio de la voluntad de un ser humano, el acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo para introducir en ley el reconocimiento y garantía del derecho alimentario, la iniciativa que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como fin primordial la armonización de los diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos.

Con la elaboración y presentación de esta iniciativa, reafirmo nuestro compromiso por aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de este país".

SEGUNDO. La iniciativa aborda uno de los temas más complejos del país, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias; para lo cual propone:

- 1. Propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos y establecer un marco de restricciones que pueden ser utilizadas por los distintos ordenes de gobierno.
- 2. Reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados a ella.
- 3. Propone la tipificación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En síntesis las razones expresadas en la iniciativa, son las siguientes:

- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el que en su artículo 103 establece garantizar el derecho a los alimentos de los menores de edad.



Expediente 2427

- La pensión alimenticia es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México
- La "Convención sobre los Derechos del Niño", ratificada en 1990, compromete a nuestro país a proteger y asegurar los derechos de la infancia; así como establecer todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.
- En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos sobre la creación de lun registro de deudores, en los siguientes países: Argentina, Perú y Uruguay. En nuestro país, existen algunas entidades federativas que también lo prevén: Chiapas, Coahuila y Ciudad de México. Sin embargo, no existe uniformidad en los registros ni la forma en que éstos puedan ser consultados a nivel nacional. Por lo que se propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos.
- El acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

III. CONSIDERACIONES

1.- Las Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de protección de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país; que serán el futuro de nuestra Nación. En la iniciativa se aborda un tema sensible relacionado con la protección que se les debe a la niñez mexicana, el garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los padres de los menores.

A continuación, se abordará cada una de las propuestas de la iniciativa presentada:

1. Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el el principio del interés superior de la niñez. Al dar contenido a este precepto



Expediente 2427

constitucional, la Suprema Corte de justicia ha establecido que: "el interés superior del niño es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos de los menores previstos en el artículo 4°... el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas".

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un "punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades", 1 y ha dicho también que se trata de un criterio al que "han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos"².

"Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que "el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño"³."⁴

Con base en lo anterior, se considera no sólo razonable, sino necesaria la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos. No obstante, por

¹ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

² Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

³ Observación General Nº 7 (2005), párrafo 13.

⁴ Amparo Directo en Revisión 1187/2010



Expediente 2427

razones de técnica jurídica se considera necesario realizar modificaciones a la propuesta original.

2. Se modifica la inclusión del Poder Judicial Federal, por ser competencia estatal; el Registro Nacional se establece como parte de las obligaciones del Sistema DIF Nacional.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido las dictaminadoras no consideran viable la propuesta de la iniciante de poner a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo que resulta improcedente reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cambio, estas comisiones proponen que la obligación de crear, instrumentar, alimentar y acervar el Registro a través del Sistema Nacional DIF, por lo que se propone reformar la fracción VI del artículo 120 y recorrer la actual sexta a la Séptima.

Artículo 120...

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Con esta adición se da mayor coherencia al Registro al encargarlo a una autoridad relacionada con la materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Expediente 2427

Por otro lado se sustituye al Poder Judicial de la Federación, por los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y la Ciudad de México, pues son estas las cabezas de los juzgados familiares y pueden suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos al Sistema Nacional DIF para que esté las integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Se otorga acceso total a las procuradurías de protección acceso a las bases de datos del Registro para dar cumplimiento a la Ley.

Se otorga acceso a la información para fines estadísticos, en los términos de las leyes de la materia.

Por coherencia y técnica legislativa el contenido del artículo 135 Sexies se incorpora al 135 Bis y se establece que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se deberá actualizar mensualmente.

II. Se modifican los artículos relativos a la existencia de "no deudores" para dejar sólo la categoría de "morosos".

Los integrantes de estas Comisiones unidas, no consideramos necesario que el registro tenga dos categorías: " no deudor" y "moroso", lo anterior en la lógica de que únicamente la morosidad es de interés público y debe divulgarse a efecto de inhibir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

III. Se modificaron los contenidos mínimos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Se reagrupan los requisitos contenidos en el artículo 135 Quáter a efecto de dejar en la misma fracción los provenientes de una autoridad, asimismo, para hacer más sencillo el sistema se eliminan dos requisitos: la fotografía, así como los datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.



Expediente 2427

IV. Se establecen consecuencias a la falta de actualización de los datos de los deudores alimenticios

A fin de que tenga consecuencias jurídicas y sea efectivo se equipará la conducta contenida en el segundo párrafo del artículo 135 Ter al delito contenido en el artículo 157, el cual dispone:

"Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado"

Para tal efecto las dictaminadoras proponen la siguiente redacción:

"Se equipara a este delito y se castigará como tal, el incumplimiento de la obligación referida en el segundo párrafo del 135 Ter de esta Ley."

Los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están regulados por la Constitución, en tal virtud las dictaminadoras consideran necesario eliminar la limitación que se incluye en la fracción IV del artículo 153 Octies, la cual señala en el proyecto de decreto de la iniciativa de la proponente: Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial

Con base en lo expuesto, se considera que la redacción final de la propuesta de reforma es la siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente		Dictamen	
Artículo 103 []	:	Artículo 103. []	:
i i			



Expediente 2427

I. [...]

Para los efectos de esta fracción, los comprenden alimentarios derechos esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención psicológica preventiva médica integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

1.[...]

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de



Expediente 2427

	interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.
II. a XI. []	II. a XI. []
[]	[]
[]	[]
Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:	Artículo 120
I a V	I a V
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.	VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;
Sin correlativo	VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.
TÍTULO QUINTO	



Expediente 2427

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Tercero Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sección Cuarta Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de competencias utilizando sus sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre Registro Nacional Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones

Matteraria (1980)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Sin correlativo.



Expediente 2427

Sin correlativo.

Sin correlativo.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para

Ļ



Expediente 2427

sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

efecto de lo anterior, se dispondrá de un

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario:
- Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

Sin correlativo.



Expediente 2427

- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes -de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito el Registro, en mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

Sin correlativo.



Expediente 2427

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde 90 hasta 365 días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

2. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados

Referente a la propuesta identificada dentro del proyecto de decreto de la iniciativa identificada como "Artículo Cuarto" a través de la cual se reforman la fracción XV del artículo 2 y se adiciona el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se considera una medida no necesaria debido a que las reformas planteadas en la Ley General de la materia ya contemplan un sistema público de deudores y mecanismos de coerción para su cumplimiento.



Expediente 2427

3. Se elimina la propuesta de tipificar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias

En la iniciativa se propone la reforma de los artículos 336 bis y 337 del Código Penal Federal. En el primero de los artículos se propone adicionar como una conducta delictiva el proporcionar información falsa relativa a la capacidad económica del deudor alimentario; asimismo en el artículo 337 se propone como prueba plena la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para el delito de abandono de hijos.

Se comparte la preocupación de la Diputada promovente, en el sentido de que la implementación de este Registro requiera de elementos coercitivos que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones. No obstante, estas Comisiones coinciden en que la tipificación del incumplimiento en el pago de las obligaciones alimentarias no es un medio jurídicamente oportuno para garantizar su cumplimiento a la luz de dos consideraciones medulares.

En primer lugar, debido a que la naturaleza de la obligación es estrictamente civil, lo cual deriva en que independientemente de su fuente (la legal, en este caso), su cumplimiento puede estar garantizado por otros instrumentos dispuestos por el propio Derecho Civil, como el cumplimiento forzoso, mediante el cual la ley pone a disposición del acreedor el aparato coercitivo del Estado para hacer cumplir al deudor.

En este orden de ideas, la segunda consideración de estas Comisiones es que existen diversas medidas de apremio a disposición del deudor que son capaces de satisfacer el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor. Ahora bien, con respecto a la pretensión de tipificar el incumplimiento, es necesario retomar el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, destacando que el incremento punitivo se aparta de la racionalización de la pena de prisión, por no tener un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.



Expediente 2427

Además, señala que el recrudecimiento sancionador y la deshumanización de la pena, caracterizados por la expansión e intensificación de la legislación y aplicación del derecho penal, implican un abandono de la tradicional idea de que es un derecho de *ultima ratio*, siendo contrarios a la reinserción social y resultando poco efectivos para conseguir el interés principal, que consiste en el resarcimiento de la obligación alimentaria a los acreedores. Por estas razones, estas Comisiones coinciden en la determinación de eliminar la propuesta de tipificar el incumplimiento de la obligación alimentaria.

4. Artículos transitorios.

Se modificaron los transitorios para establecer un plazo razonable para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como para dar oportunidad a los Congresos Locales para que armonicen la legislación local en la materia para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se adiciona un transitorio de para establecer la forma en que deberá implementarse el registro que prevé la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente dictamen en sentido positivo con:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120 recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de obligaciones alimentarias" que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Artículo 103. ...

l. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

II. a XI. ...

Artículo 120...

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. ...

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral



Expediente 2427

Sección Cuarta Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y



Expediente 2427

perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario:
- Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos;
 y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de



Expediente 2427

Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.



Expediente 2427

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria	Con		



Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria	Manyob		
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	·		
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	1		
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	Shap		
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante		: - - - - - - -	



Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante	Guin	7	
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante		·	
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



Expediente 2427..

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante	2/.		
22 .		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante	0		:



Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			·
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	film		

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada María Marcela Torres Peimbert.

La diputada María Marcela Torres Peimbert: Gracias, señora presidenta. Es un gran honor presentar este dictamen el 30 de abril. Qué mejor regalo para todas las niñas y los niños que la garantía de una infancia con los medios suficientes para crecer.

El presente dictamen es un logro conjunto de sociedad civil, diputados y diputadas de todos los grupos parlamenta-

rios, quienes con su apoyo hoy demuestran su compromiso con el sano desarrollo del futuro de México, de nuestras niñas, nuestros niños y adolescentes.

A raíz de la publicación de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, una norma que desarrolló los derechos reconocidos internacional y nacionalmente a los menores, hemos visto que hay unas realidades sociales que no han cambiado.

En esta ocasión me referiré específicamente a una realidad dolorosa que viven millones de niñas y niños que, además

de sufrir la separación de sus padres o el haber crecido con uno solo de ellos, sufren la falta de los recursos necesarios para su pleno desarrollo.

La organización Mamás en Acción, que encabeza la periodista Julieta Lujambio, a quien también agradezco su compromiso con esta causa, así como la Red por los Derechos de la Infancia en México, Redim, nos revela que 8 de cada 10 deudores alimentarios en México no cumplen con el pago de la pensión alimenticia.

Por otro lado, datos del Inegi arrojan que tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión en México. Un tercio de las mujeres en el país son madres solteras y el 68 por ciento de ellas no cuentan con el apoyo del padre de sus hijos.

Esta situación provoca infancias sumamente difíciles para un enorme número de niñas y niños en nuestro país y cancela cualquier posibilidad de alcanzar una igualdad real entre mujeres y hombres.

¿A qué me refiero? La mayor parte de las mujeres separadas o divorciadas en México ocupan el 100 por ciento de su tiempo y energía en sostener económicamente a sus hijos, además de realizar por sí solas todas las labores que implica la crianza: trabajo doméstico, transmisión de valores, acompañamiento en las distintas actividades que sus hijas e hijos realizan, además del cuidado de familiares con algún tipo de discapacidad.

Esto impide que nosotras las mujeres en el país podamos dedicarnos al desarrollo personal, profesional, académico y que podamos prepararnos para obtener empleos o cargos con mayores responsabilidades y, por lo tanto, mejores remuneraciones. Ni hablar de la participación política en estas condiciones, haciendo de esta una sociedad sistemáticamente desigual.

Ahí reside la importancia de esta iniciativa que hoy dictaminamos y para la cual pido su apoyo. Con la aprobación de este dictamen garantizamos que no solo exista el reconocimiento legal de la obligación alimentaria, sino que sea el Estado mexicano quien obligue a que esta se cumpla y no las madres mexicanas a través de juicios costosos e interminables.

A nivel internacional, países como Argentina, Perú, Uruguay, garantizan, igual que en México, el derecho alimentario de niñas y niños, pero dan un paso más allá y tienen mecanismos legales para obligar a que se cumpla este derecho. Por eso hoy presentamos el dictamen de esta iniciativa integral que pretende solucionar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Con la aprobación del presente dictamen se creará el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objetivo de registrar información veraz acerca de quiénes son los deudores y acreedores alimentarios que, además estadísticamente el 90 por ciento son niñas y niños, la cuantía de la pensión y, lo más importante, el estado del cumplimiento de la obligación.

El registro será público, cuidando la protección de datos personales. Se hará pública la morosidad de los deudores, a efecto de que estados y federación puedan tomar medidas para obligarlos a cumplir, tales como restricción de trámites o incluso la salida del país.

Esta iniciativa también pretende resolver la carga de prueba, que recae en los acreedores alimentarios y por el cual millones de mujeres mexicanas se ven en la dificil situación de optar por seguir manteniendo a sus hijos solas o llevar largos juicios para comprobar que el padre no cumple con su primera obligación: la alimentación de sus hijos. El anhelo de todas y todos quienes integramos este Congreso es lograr que México tenga un mayor desarrollo económico y abatir la lacerante brecha que hay entre unos y otros.

Comencemos por el principio, eliminemos la distancia entre las y los mexicanos desde la infancia, garantizando que no haya niñas y niños sin el cuidado que les deben sus padres, sin oportunidades equitativas de estudio, de desarrollo y de acceso a una infancia digna.

Si mañana juzgan a nuestra sociedad, que digan que nosotros sí cuidamos y defendimos a nuestra niñez. Muchísimas gracias a todas y a todos por su participación.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna **Luna:** Gracias a usted. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económi-

ca, se consulta a la asamblea si se el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa

sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema por cinco minutos para proceder a votar en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Queda minuto y medio. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Terminado el tiempo, secretaria.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Se les informa que en 15 segundos se cierra el sistema. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 425 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 425 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimenticias. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dictamen: 04/CRRPP/LXIV. Expediente Minuta: 273/CRRPP/LXIII.

HONORABLE ASAMBLE

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias fue turnada, en tiempo y forma, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, mediante un oficio del Senado de la República la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del H. Congreso de la Unión.

Esta dictaminadora, después de analizar el contenido del expediente en mención, expone a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, el presente dictamen conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- Con fecha 04 de abril del año 2017, el Senador Oscar Román Rosas González con aval del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas.
- 2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la iniciativa citada se turnara a las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, para su conocimiento y elaboración del respectivo dictamen. Y con fecha 7 de marzo del año 2018, las Comisiones en mención expidieron el Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas. Documento que posteriormente fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Senadores.

- 3. En razón de lo anterior con fecha 25 de abril del año 2018 y para los efectos Constitucionales correspondientes, se remitió a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el expediente que contiene el oficio del Senado de la República con el que remiten la Minuta Proyecto de Decreto por que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.
- 4. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Reunión Ordinaria del día miércoles 24 de abril del presente año, analizó, discutió y aprobó el dictamen que hoy se presenta a consideración del Pleno de esta Soberanía.

II. CONSIDERACIONES.

Primera. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver en la materia motivo del presente dictamen, de acuerdo con lo que establece el artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 80 párrafo 1 fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para preparar proyectos de decreto y adecuar las normas internas del Congreso, según lo dispuesto por el artículo 40, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. Como lo refiere el iniciador, nuestro país tiene una amplia y sólida tradición histórica en lo que se refiere a la Biblioteca del Congreso, desde las Cortes de Cádiz se han ofrecido servicios bibliotecarios y existe la presencia de una Comisión de Biblioteca. Luego del movimiento de independencia en nuestro país, hacia el año 1822 se aprobó el depósito Legal con el objeto de incrementar el acervo de la Biblioteca del Congreso. Y así es que en el año de 1936 se inaugura oficialmente la Biblioteca del Congreso de la Unión, cuando se incluye formalmente como beneficiaria del Depósito Legal, junto a la Biblioteca Nacional, manteniéndose así en reformas posteriores como las de los años 1957 y 1965, hasta el decreto vigente de 1991, siendo así la Biblioteca del Congreso la segunda más importante del país.

Cuarta. Es menester tener presente que, para poder desarrollar la actividad legislativa, se debe contar en primer lugar con una fuente de consulta a fin de tener material para apoyo para documentar todo

el trabajo que requiere esta labor y para lograr una argumentación efectiva, con esta necesidad es que en 1810 se elige un archivero, se nombra la primera Comisión de Bibliotecas y se constituye el primer Fondo de una Biblioteca Parlamentaria. En el año de 1811 se inicia lo que se denominó depósito legal, con poco cumplimiento por parte de los escritores, además de tomar en cuenta otra difícil situación, que es la de que no existe un presupuesto razonable para el funcionamiento de la Biblioteca del Congreso. Este último problema se ha perpetuado desde el año 1822, donde los Diputados se enfrentan a la carencia de libros o fuentes de consulta. Los gastos culturales no tenían prioridad alguna, mientras que en otros países de Latinoamérica habías más bibliotecas públicas. Entre los años de 1867 y 1876. No se sabe nada de la Biblioteca del Congreso, debido a las precarias situaciones económicas del país y es hasta el periodo de 1876 – 1877 que aparece por primera vez un presupuesto asignado para partidas específicas de la Biblioteca del Congreso de la Unión.

La Biblioteca se incendió en el año de 1872 y su acervo cultural disminuyó considerablemente. En el año de 1893 el Congreso decreta el Reglamento para su gobierno interior y en este se incluye una Biblioteca y Bibliotecario y en el año de 1898 se crea una Comisión de Bibliotecas y Archivo, sin embargo, en el año de 1909 de nuevo ocurre un incendio y se pierde por completo el archivo de la historia del parlamento mexicano y la Biblioteca desapareció.

Para la nueva creación de la Biblioteca, después de ese acontecimiento, se lleva a cabo con donaciones de diversos personajes y gobiernos de las Entidades Federativas y en el año de 1936 se lleva a cabo la inauguración solemne y en ese mismo año se planea la Junta Nacional de Bibliotecas con representantes de los gobiernos y legislaturas estatales, pretendiendo lo que hoy sería una red nacional de bibliotecas encabezadas por la Biblioteca del Congreso.

Ya en los años de 1992 -1994 se observaron algunas situaciones que han afectado el buen funcionamiento de la Biblioteca, desde el cuidado de los espacios, hasta el personal que labora en la misma, tomando en consideración que el acervo se encontraba desactualizado.

Quinta. Si entendemos que la Biblioteca es el Edificio o local en donde se conservan un conjunto de libros ordenados y clasificados para su consulta o préstamo bajo determinadas condiciones; entendemos también, que la biblioteca parlamentaria es el conjunto del acervo cultural que en libros contiene y muestra la historia del parlamento en nuestro país. De ahí la importancia de tenerla y contar con ella, pero sobre todo valorarla y acrecentarla a fin de que sea un medio de consulta masivo.

Las Bibliotecas son escenarios de suma importancia para la búsqueda del conocimiento y desarrollo de la sociedad, ya que ponen al servicio de los ciudadanos los libros y demás medios de búsqueda e información, que resultan fundamentales para la tarea de investigación y desarrollo de la actividad humana, en cualesquiera de sus ámbitos.

Las Bibliotecas Parlamentarias, además de ser un lugar de información destinado a satisfacer de manera principal las necesidades de quienes realizan el ejercicio parlamentario en sus diferentes actividades (legislativa, fiscalizadora, de representación), también han asumido de manera gradual y en ascenso, un rol de conexidad entre el Parlamento y la Ciudadanía, a traces de dos formas claras: una indirecta que facilita el acercamiento del parlamentario a los ciudadanos, mediante la entrega de productos de información y una vía directa, basada en la generación de instrumentos que permiten al ciudadano comprender e involucrarse en la función legislativa.

Con todo lo anterior queda de manifiesto la importancia que reviste la existencia de una Biblioteca Parlamentaria, y a través de la propia historia que tiene la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, es que queda de manifiesto la necesidad apremiante de que la misma cuente con un medio regulador y de control como lo es un ordenamiento jurídico, en este caso un Reglamento, que especifica de manera clara, expedita y sistemática, las actividades de quienes han de laborar en esta y establezca las diversas situaciones y actividades que deben llevarse a cabo a fin de evitar en lo posible que ocurran desgracias que lleven a la pérdida del patrimonio cultural del lugar.

Sexta. Esta Comisión coincide con lo aprobado en la Cámara de Senadores en que a la fecha no se cuenta con un Sistema de Bibliotecas, ya que las tres no se encuentran articuladas, funcional ni estructuralmente entre sí, y además la Comisión tampoco ha podido, ni puede operar o administrar ringuna de las bibliotecas como lo estable nuestra Ley Orgánica, quedando esta como un órgano meramente presencial.

Y retomamos que se debe coadyuvar a la realización de los objetivos, ya establecidos por la anterior Legislatura. Por lo cual, debemos entender de manera separada dos aspectos esenciales sobre "Biblioteca y Sistema", y así estimaremos la correcta base conceptual que lo identifica como un conjunto de elementos que deben funcionar armónicamente entre sí, con la capacidad de autorregularse, lo que permite que con la implementación del Reglamento en cuestión pueda existir un marco normativo claro, eficiente y eficaz que permita al sistema cumplir con sus fines esenciales.

La propuesta de la implementación de este marco normativo es por el hecho de considerar que hace falta un mecanismo regulardo que integre a las bibliotecas parlamentarias y las englobe en un solo órgano que opere de manera sistematica y adquiera una autonomía que si bien les permita seguir funcionando en lo individual, también las conecte entre para hablar de un solo ente que las fortalezca.

En razón de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, concluyen en aprobar en sus términos, la Minuta remitida por la H. Cámara de Senadores y acuerdan presentar a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto normar el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Acervo y colecciones: Fondos Bibliográficos y documentales en diversos formatos ya sean impresos, digitales o en línea, de contenidos científicos, culturales o informativos,

organizados por criterios temáticos, editoriales y que por sus particularidades deban ser resguardados y conservados en las Bibliotecas del Poder Legislativo Federal.

Biblioteca del Congreso de la Unión: biblioteca pública, bicamaral, en la que se recopilan fuentes de información a través del Depósito legal, proporciona recursos y servicios organizados para uso de la Sociedad dando la más amplia publicidad a las actividades del Congreso en el contexto del Parlamento Abierto gestionado por el Poder Legislativo a través de sus Cámaras.

Biblioteca Legislativa de San Lázaro: biblioteca especializada en legislación, dependiente de la Cámara de diputados que atiende las necesidades de información de los diputados federales y otros legisladores interesados en sus colecciones.

Biblioteca Parlamentaria "Melchor Ocampo": biblioteca especializada en derecho parlamentario, derecho constitucional, federalismo, tratados y convenios internacionales, legislación nacional e internacional y administración pública; dependiente de la Cámara de Senadores, que atiende las necesidades de información de los senadores de la República y otros legisladores y representantes interesados en su acervo.

Catálogo Colectivo: Conjunto total de registros catalográficos que describen al acervo del Sistema, por autores, títulos y temas, indicando la signatura topográfica y disponibilidad de las obras en cada una de las bibliotecas. Su consulta será en línea y, para el caso de las ediciones del Congreso de la Unión, estarán disponibles en formato digital a texto completo.

Comisión: La Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Congreso de la Unión: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Decreto del Depósito Legal: La disposición legal que obliga a los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

عربوج الخبيا بالمام بالمناب بالماري

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Oficina de la Comisión: Instancia de la Comisión en la Cámara que no ejerce el turno de la Presidencia.

Reglamento: El Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión;

Sistema: El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, conformado por la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Biblioteca Legislativa de San Lázaro, la Biblioteca Parlamentaria Melchor Ocampo del Senado de la República.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 3.

El Sistema se estructura con el propósito de ejecutar las directrices bibliotecológicas para los servicios que preste el Sistema, así como coordinar, normar y supervisar las actividades bibliotecarias y establecer los vínculos de cooperación con los Congresos Estatales, así como con otros sistemas bibliotecarios internacionales.

Artículo 4.

La articulación del Sistema se basa en los recursos humanos, la infraestructura física y la comunicación tecnológica, el catálogo colectivo, la organización técnica centralizada, el préstamo de los acervos públicos

especializados, la divulgación de colecciones especiales y los servicios que se ofrecen al público en general y a los legisladores en particular, apoyando los requerimientos de información para el trabajo legislativo, de investigación, de asesoría y documentación especializada.

Artículo 5.

La obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales

de entregar ejemplares, se llevará a cabo en la Biblioteca del Congreso de la Unión, de conformidad con el Decreto de Depósito Legal vigente, la que podrá distribuir ejemplares de las obras depositadas, entre las bibliotecas especializadas del Sistema, con el propósito de conformar colecciones que contribuyan al trabajo legislativo y parlamentario del Congreso de la Unión, los legisladores y las comisiones.

Artículo 6.

El catálogo colectivo del Sistema será administrado y operado por la Biblioteca del Congreso de la Unión, el cual deberá incluir los registros catalográficos del acervo patrimonial del Congreso de la Unión, bajo una misma plataforma tecnológica y criterios de organización de colecciones uniformes en cuanto a la catalogación, clasificación e indización centralizada, basada en los estándares internaciones y parámetros internacionales.

Artículo 7.

Las tres Bibliotecas que conforman la estructura del Sistema, tendrán autonomía, personalidad y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo y Título Tercero de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL SISTEMA

Artículo 8.

El Sistema es un medio de información documental del Estado, de servicio público, con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, dependiente del Poder Legislativo y pertenece a la Nación.

El Sistema tiene por objeto proporcionar servicios de información bibliográfica y documental al público en general y a los legisladores en particular, con la intención de divulgar e informar sobre las actividades del Congreso.

El Sistema conformará y mantendrá el fondo editorial de las Cámaras, el que se integrará al catálogo colectivo con el propósito de contribuir al Parlamento Abierto a través de las publicaciones.

Artículo 9.

Bajo los criterios del Parlamento Abierto y la normatividad aplicable, el Sistema deberá proporcionar los servicios de acceso a la información en términos de los principios de legalidad, profesionalización, objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, eficiencia, oportunidad, pertinencia, confiabilidad, máxima publicidad, transparencia y, principalmente, con el pleno respeto a los derechos fundamentales, especialmente el derecho de acceso a la información.

Entre las funciones del Sistema se encuentran:

- I. Considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional como un bien y un derecho público a los cuales tienen derecho de acceder y ejercer todos los mexicanos.
- II. Promover la actualización de las bases de datos de las bibliotecas del Sistema, de forma física para consulta en las Bibliotecas y en las de las páginas electrónicas del Congreso.
- III. Fomentar la consulta física de los materiales dando la importancia científica, cultural e informativa de los mismos.
- IV. Cuidar los derechos de autor de las obras en los momentos de digitalización.
- V. Contribuir al fortalecimiento educativo, cultural y de participación social para lograr una dinámica en el avance del país.
- VI. Promover la participación de la ciudadanía en general para el desarrollo de una cultura cívica y de movimiento que le permita conocer los espacios físicos de las bibliotecas y la cultura parlamentaria nacional.
- VII. Incentivar a la población infantil y juvenil para que participen y conozcan la biblioteca del Congreso de la Unión así como del acervo con el que cuenta.

VIII. Mantener seguros el acervo y las colecciones y permitir utilizar el material que lo integra en lugares de lectura y análisis.

IX. Fortalecer los vínculos que permitan establecer una mutua, dinámica y firme relación para el manejo de la información.

X. Coadyuvar en la difusión de la cultura bibliotecaria y de acceso a la información para dar a conocer el trabajo legislativo y parlamentario del Congreso de la Unión.

XI. Velar por el cumplimiento del Decreto del Depósito Legal.

Artículo 11.

La información de los acervos del Sistema y el Catálogo Colectivo serán de consulta pública, siempre se garantizará el respeto a los derechos de autor de los materiales que así lo exijan, y en cuanto a los textos cuyos contenidos pertenecen a terceros, para su reprografía, necesitaran autorización expresa de sus propietarios o de los titulares de los derechos.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISION BICAMARAL

Artículo 12.

La Comisión será el órgano rector del Sistema, bajo los términos del artículo 143 de la Ley Orgánica.

Artículo 13.

Son atribuciones de la Comisión:

I. Encabezar el Sistema a través de su Presidencia, que a su vez lo representará;

- II. Dictar las políticas para el funcionamiento del Sistema, así como vigilar los trabajos;
- III. Coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del Sistema;
- IV. Vigilar y participar en el procedimiento para designar o remover al Titular de la Dirección General de la Biblioteca General del Congreso de la Unión, quien a la vez será el representante del Sistema;
- V. Proponer, evaluar y aprobar proyectos con relación al Sistema;
- VI: Vigilar el cumplimiento del Decreto del Depósito Legal, y expedir los lineamientos para la organización y resguardo de los materiales que ingresen, acordes a la normalización internacional de estadísticas relativas a la edición de libros y publicaciones periódicas, así como a las diferentes disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, así como la Ley General de Bibliotecas y en correspondencia con los artículos sexto y séptimo constitucional;
- VII. Emitir observaciones y propuestas para enriquecer los acervos;
- VIII. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Sistema y el programa de trabajo correspondiente;
- IX. Una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del Sistema a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de ambas Cámaras, a más tardar durante los primeros cinco días del mes de julio de cada año;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Sistema;
- XI. Analizar y aprobar los convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras;
- XII. Recibir, analizar y orientar las quejas,' observaciones y solicitudes que se presenten sobre el funcionamiento del Sistema;
- XIII. Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del

gasto, la realización de auditorías al Sistema; y

XIV. Emitir las disposiciones para la contratación del personal del Sistema, de acuerdo a la normatividad administrativa de las Cámaras.

Artículo 14.

La Comisión estará integrada por tres miembros de cada Cámara, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica, misma que funcionará de la siguiente manera:

- I. La Comisión tendrá una Junta Directiva integrada por una Presidencia y una Secretaría, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán por períodos legislativos de igual duración, serán rotatorias entre los integrantes de la Comisión y alternadas entre ambas Cámaras. de conformidad a los criterios de proporcionalidad y representatividad de los Grupos Parlamentarios que integran las Cámaras del Congreso de la Unión;
- II. La Secretaría de la Comisión en ningún caso, será integrada por representante del Grupo Parlamentario al que pertenezca el Presidente de la Comisión, ni de la Cámara de este último:
- III. La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión, imparcialidad y democracia;
- IV. Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes;
- V. Los mecanismos de trabajo de la Comisión serán decididos libremente por la misma, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones del Congreso y mediante los Acuerdos correspondientes;
- VI: La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia y, en su caso, de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. En caso de

sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia, por cualquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación;

- VII. Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos, de los integrantes presentes. En caso de votación dividida, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- VIII. Ante situaciones que incidan en los servicios y operación del Sistema, no previstas en este Reglamento, así como en las políticas internas que dicte la Comisión, la Presidencia tendrá la obligación de consultar el procedimiento a seguir a la totalidad de los integrantes de la Comisión;

IX. La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

- X. La Comisión tendrá una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de política Interna correspondiente;
- XI. Para el debido cumplimiento de sus funciones, dicha Secretaría Técnica contará con los recursos materiales y humanos necesarios en la Cámara que presida, a fin de atender directamente las solicitudes de los integrantes de la Comisión;
- XII. Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través de la Secretaría Técnica. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;
- XIII. La Comisión deberá contar con el espacio necesario en cada Cámara para los trabajos de su Junta Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias;
- XIV. La Comisión contará con un espacio que funcionará como Oficina de la Comisión, en la Cámara que no ejerza la Presidencia de la misma. El Secretario de la Comisión será el encargado de administrar el espacio, el presupuesto, los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos asignados por el órgano de gobierno

correspondiente para cumplir con los objetivos de la Comisión;

- XV. El Secretario de la Comisión dará cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica en lo referente a la administración y operación de la, o las bibliotecas adscritas a la Cámara que pertenezca respectivamente;
- XVI. La Comisión podrá crear subcomisiones para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente; y
- XVII. Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión.

CAPITULO V

DE LA TITULARIDAD DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo 15.

El Titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso de la Unión, será el

responsable de la articulación del Sistema con referencia el artículo 143 de la Ley Orgánica, y su función será la de coordinar y ejecutar las tareas que permiten el mejor cumplimiento de las actividades del Sistema, de conformidad a los acuerdos y/o a las políticas que para tal efecto determine la Comisión.

Asimismo establecerá estrategias de operación, aprobadas por la Comisión, para consolidar a la Biblioteca del Congreso de la Unión como punto de encuentro entre el Poder Legislativo y la ciudadanía, así como vértice de articulación entre las bibliotecas del Sistema.

Artículo 16.

El Titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso durará en su encargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegido en una sola ocasión. Dicho

funcionario podrá ser objeto de extrañamientos, reconvenciones o en su caso remoción, por la autoridad correspondiente y a propuesta de la Comisión, cuando incurra en faltas u omisiones a la Ley Orgánica, Reglamentos, y demás normas aplicables, disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión; su actuación-estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPITULO VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo 17.

Son facultades del Titular:

- I. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Biblioteca del Congreso y el programa de trabajo, correspondiente para presentarlo a la Comisión;
- II. Solicitar a los titulares de las Bibliotecas del Sistema, sus anteproyectos de presupuesto anual para ser integrado en el proyecto anual de presupuesto del Sistema;
- III. Preparar, en lo que corresponde, el proyecto de informe que la Comisión debe presentar al Congreso a través de sus respectivas Mesas Directivas, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y deberá entregarlo a la Comisión, con al menos quince días de anticipación, para su estudio y aprobación; El informe dará cuenta del presupuesto ejercido, la estadística del Depósito Legal, los servicios proporcionados, entre otros rubros de interés de la Comisión;

IV. Asistir a las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto, salvo acuerdo en contrario;

V. Apoyar los trabajos de la Comisión;

VI. Vigilar la operatividad y funcionalidad del Sistema así como mantener actualizadas las bases de datos en versión física y digital para consulta en línea;

- VII. Valoración del material del Depósito Legal para su adecuado tratamiento;
- VIII. Tomar las previsiones técnicas necesarias para asegurar su adecuada catalogación y conservación, así como su más amplia difusión del Acervo y colecciones; y

IX. Las demás que se señalen en el Reglamento y por la Comisión.

Artículo 18.

Son obligaciones del Titular:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Reglamento, las políticas internas y los programas de trabajo que apruebe la Comisión;
- II. Rendir a la Comisión un informe general de actividades trimestralmente en la primera sesión ordinaria de cada trimestre, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;
- III. Formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y organización de la Biblioteca del Congreso de la Unión, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, lo que será sometido a consideración y aprobación en la Comisión;
- IV. Ante situaciones que incidan en el funcionamiento y operación del Sistema, no previstas en el Reglamento, así como en las políticas internas, estará obligado a informar a la Comisión; y
- V. Las demás que se señalen en el Reglamento y por la Comisión.

Artículo 19.

Para ser Titular de la Biblioteca del Congreso de la Unión se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y en ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con amplia y probada experiencia en el campo de la Bibliotecología preferentemente con posgrado, así como con experiencia en el ámbito parlamentario;
- III. No haber sido dirigente de algún partido político o registrado como candidato a cargo de elección popular, así como de alguna agrupación política nacional en los cinco años anteriores a su designación; y

IV. Gozar de buena reputación y contar con carta de no antecedentes penales, y no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

CAPITULO VII

DEL PRESUPUESTO V FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 20.

El presupuesto del Sistema se integra con los derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba a través de las Cámaras, mismo que deberá sujetarse a los principios de racionalidad, eficiencia presupuestaria y transparencia.

Artículo 21.

Los ingresos del Sistema se integran por:

- I. Las aportaciones que anualmente realice el Congreso, a través de cada Cámara por partes iguales, de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado al efecto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad de cada Cámara;
- II. Las donaciones de material bibliográfico, el Deposito Legal, los intercambios y los ingresos presupuestales conforme a la normatividad aplicable; y.
- III. La Comisión podrá gestionar, ante la autoridad competente de cada Cámara, recursos extraordinarios para el desarrollo de proyectos específicos del

Sistema, debiendo ofrecer el debido sustento; todo ingreso que reciba el Sistema deberá enterarse a través de la oficina de la Comisión que para tal efecto se designe en cada Cámara;

Artículo 22.

El presupuesto de la Comisión será el que se le asigne de acuerdo a la normatividad de las Cámaras, el cual será independiente del presupuesto asignado al Sistema.

Las adquisiciones y licitaciones de equipo o servicios de las Bibliotecas del Sistema, se realizarán con apego a la normatividad que al efecto rija para cada Cámara.

Artículo 23.

El Sistema deberá contar con un fondo revolvente, sujeto a la normatividad administrativa que para tales efectos rija cada Cámara.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24

El personal del Sistema será de confianza en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables.

Sus percepciones serán las que aprueben las Mesas Directivas de ambas Cámaras a propuesta del proyecto de presupuesto que presente la Comisión Bicamaral.

Se asignará plaza presupuestal a los funcionarios de los dos primeros niveles, y quedarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El personal técnico especializado y operativo será contratado conforme a las

condiciones que determine la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores y la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados.

Artículo 25.

Para efectos de contratación, el personal del Sistema se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas de orden general, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Comisión Bicamaral de acuerdo con la normatividad administrativa de las Cámaras.

Artículo 26.

El personal del Sistema tiene la obligación de realizar sus actividades en beneficio del mismo, conforme a las directrices y lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas, los programas de trabajo y demás disposiciones que se aprueben en la Comisión.

Artículo 27.

El Personal del Sistema se integrará por quienes participan en las funciones de las bibliotecas que lo integran, así como de quienes proponga la Comisión.

Artículo 28.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas de orden general, los programas de trabaja y demás disposiciones que apruebe la Comisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- A más tardar 60 días naturales después de la entrada en vigor de este Reglamento, la Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, expedirá la Política Interna del Orden General Relativa a la Estructura y Organización del Sistema, la que deberá contener las relaciones de mando y supervisión.

Artículo Tercero.- A más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor de este reglamento, la Comisión emitirá la convocatoria para elegir al titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso, en la cual se indicarán los requisitos y el procedimiento respectivo.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 24 de abril de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS

PARLAMENTARIAS, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, APRUEBA

LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL

SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	PAN (Colima)	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez PRESIDENTE	A*		
2	MORENA (Estado de México)	Dip. Juan Ángel Bautista Bravo SECRETARIO	A Company of the Comp		
3	MORENA (Estado de Mexico)	Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal SECRETARIO			



DIPUTADOS

PARLAMENTARIAS, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, APRUEBA
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
4	PAN (Querétaro)	Dip. Marcos Aguilar Vega SECRETARIO	12/19		
5	PRI Cd. de México	Dip. Claudia Pastor Badilla SECRETARIA			
6	PRI (Nuevo León)	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García INTEGRANTE			
7	MORENA (Morelos	Dip. José Guadalupe Ambrosio Gachuz INTEGRANTE	Carried III		



CAMARA DE DIPUTADOS

PARLAMENTARIAS, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, APRUEBA
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
8	MORENA (San Luis Potosí)	Dip. Cuautli Fernando Badillo Moreno INTEGRANTE			
9	MORENA (Cd. de México)	Dip. Rocío Barrera Badillo INTEGRANTE	De B	and .	
10	PAN (Guanajuato)	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			



DIPUTADOS

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS E

PARLAMENTARIAS, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, APRUEBA
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
11	PT (Tlaxcala)	Dip. Silvano Garay Ulloa INTEGRANTE			
12	MORENA (Querétaro)	Dip. Jorge Luis Montes Nieves INTEGRANTE	,		
13	MORENA (Tlaxcala)	Dip. Claudia Pérez Rodríguez (INTEGRANTE	(destable)		
14	Independiente (Cd. de Mex.)	Dip. Luz Estefania Rosas Martínez INTEGRANTE			·



CÁMARA DE DIPUTADOS

PARLAMENTARIAS, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, APRUEBA
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
15		Dip. José de la Luz Sosa Salinas			
	PES (Tlaxcala)	INTEGRANTE			
16	MORENA (Coahuila)	Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE	(ATS)	1	
17	MORENA (San Luis Potosi)	Dip. Lidia Nayelli Vargas Hernández INTEGRANTE			
18	MC (Jalisco)	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar INTEGRANTE			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván.

La diputada Silvia Guadalupe Garza Galván: Gracias. Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, me presento como la presidenta de la Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Con enorme satisfacción presento el posicionamiento a favor del dictamen para la aprobación del Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, y por supuesto que pido el voto a favor.

La figura de biblioteca parlamentaria y la existencia de una Comisión de Bibliotecas en la tradición parlamentaria en nuestro país datan de 1810, y es a través de esa biblioteca donde se nombra el encargado de la primera biblioteca parlamentaria del mundo hispano, y esto no es cosa menor, compañeras y compañeros, habla ya de la visión del Congreso mexicano y de la altura de miras de los mismos.

La Biblioteca del Congreso ha superado las guerras civiles, las dos invasiones extranjeras, la instauración de un imperio extranjero y la misma Revolución hasta nuestros días. Pero, desgraciadamente, al paso de tiempo no le hemos sabido dar la relevancia de lo que significa esto.

Hoy, en los tiempos de la innovación tecnológica, nuestro sistema de biblioteca se encuentra relegado, desatendido y desarticulado. No podemos permitir que eso suceda, y hoy podemos rectificar esta situación con el apoyo de todos ustedes, compañeras y compañeros diputados. El buen nombre del Congreso mexicano tiene que tomar el lugar que le corresponde.

Las bibliotecas del Senado y de la Cámara de Diputados operan importantes actividades como el depósito legal, las áreas especializadas de información, así como las colecciones de alta valía en ambas Cámaras. Pero la posibilidad de articularse entre sí, no existe, ante la falta de un marco normativo. Por eso la importancia de este Reglamento de Bibliotecas es fundamental para implementar la articulación del sistema.

Este reglamento es el resultado de una enorme suma de esfuerzos incluyendo la participación de los servicios de bibliotecas de ambas Cámaras, así como el trabajo en conjunto de diferentes instituciones como el Colegio de México, la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, la UNAM, por supuesto, a través del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

Por ello quiero subrayar el amplio ejercicio de generosidad, voluntad política, consenso, pluralidad y profesionalismo. En un trabajo interdisciplinario que nos deja ver el calibre y la calidad de este instrumento normativo de los legisladores que lo impulsaron, y que los legisladores actuales refrendamos.

Sí, hablo de todos ustedes compañeros y compañeras, y en especial de mis compañeros integrantes de la Comisión de Bibliotecas, senador Manuel Añorve, del PRI; las senadoras Gabriela Benavides, del Verde; Martha Cecilia Márquez, del PAN. Así como mis compañeras diputadas María del Rosario Merlín, de Morena y Maiella Gómez Maldonado, de Movimiento Ciudadano.

De aprobarse este dictamen, puedo anunciarles que estamos listas para dar paso a la confección de una estructura funcionalmente articulada. Tenemos claro a dónde queremos llegar, a la sistematización y homologación de las plataformas tecnológicas, porque el Sistema de Bibliotecas en su conjunto dé un nuevo impulso de cara al futuro y como vértice del encuentro del Poder Legislativo entre sus Cámaras, y que sea una ventana de vinculación y apoyo a los Congresos locales, y por ende al pueblo de México, siempre observando los criterios de parlamento abierto.

Compañeras y compañeros diputados, para darnos una idea de lo que estamos tratando y de la relevancia de este momento en la vida histórica de nuestro país, fue en abril de 1917, donde tenemos el primer indicio en esta Cámara de Diputados en voz del diputado Alfonso Cravioto en un amplio debate, donde señala que se requiere que la Comisión de Bibliotecas presente un reglamento a la mayor brevedad posible.

Esa brevedad posible, pasaron 102 años, compañeros, y su voto es trascendental, este momento es histórico para el Congreso mexicano, y así, entre todos, poder llegar a un buen término de que el Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, esté articulado y tenga un puerto exitoso.

Quiero agradecer la sensibilidad, responsabilidad del presidente de la Comisión de Régimen parlamentario, el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez y a todos los integrantes por la aprobación de forma unánime a este dictamen.

Año I, Segundo Periodo, 30 abril de 2019

Quiero agradecer el apoyo de los coordinadores parlamentarios por este gran momento, en especial a mi coordinador Juan Carlos Romero Hicks, él fue integrante de esta Comisión Bicamaral de Bibliotecas con aportaciones extraordinarias para la misma. Su aprobación representa un hito histórico, compañeros y compañeras. Concluyo. Su voto a favor es trascendental para lograr después de 102 años, un reglamento que norme la actuación del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. Por su atención, muchas gracias. Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Ruego a la Secretaría, abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Señoras diputadas y señores diputados, faltan dos segundos para cerrar el sistema electrónico. Si es tan amable. Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 433 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos, el proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.